Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario Mesa Directiva

Tercer año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2026

LXV Legislatura 29 de septiembre de 2026

Núm. De Gaceta LXV29092026



CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN ORDINARIA, TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	29	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	9ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXV LEGISLATURA MESA DIRECTIVA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL

NOVENA SESIÓN ORDINARIA

29– SEPTIEMBRE - 2026

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA, SOSTENIBLE Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ENGRACIA MORALES DELGADO.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “EL POTRERO DE LAS TRES CRUCES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO**

DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA, QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA CON LA SEÑORA MANUELA FIERRO MORALES, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ATZINTLA" DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA, ESTE ÚLTIMO SERA DESTINADO A LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, TLAXCALA LA DESINCORPORACIÓN Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA Y CAMINO QUE CONDUCE A PAVÓN DE SAN JUAN IXTENCO MUNICIPIO DE IXTENCO, TLAXCALA, Y CELEBRAR CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA USO EXCLUSIVO DE LA EDUCACIÓN PARA UN CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DE LA DGETAyCM;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES

Votación

Total de votación: 20 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	29	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	9ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Acta de la Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **veinticuatro** de septiembre de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veinticuatro** de septiembre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Emilio De la Peña Aponte, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández, actuando como Segunda Secretaria la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, y las diputadas Blanca Águila Lima y Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Vicente Morales Pérez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis, con el objeto de conmemorar el CLII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa; que presenta el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto,

por el que se reforma el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. ----------

---

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, propongo se dispense la lectura del acta de sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel Cervantes Hernández, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. ----------

---

Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ----------

---

A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **declara Capital del Estado de Tlaxcala a la heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis, con el objeto de conmemorar el CLII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega quien solicitó permiso, misma que asume la Primera Secretaría; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -
- -

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -
- -

A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio número NAT/TESO2026/127, que envía el Lic. Oscar

Murias Juárez, Presidente Municipal de Natívitas, a través del cual remite a este Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, oficio número MSLA/PRES/370/2026, que dirige la Lic. Gabriela Hernández Montiel, Presidenta Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual presenta a este Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, copia del memorándum número 332/SPM/TM/SEP/2026, que envía la Mtra. Ana Lucía Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentra a disposición los Estados Financieros correspondientes al mes de julio del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio número 01/MJMM/TM/AGOSTO/2026, que dirige el Ing. Emilio González Cortes, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite la documentación de la C.P. Lucia Cervantes Medel, quien se desempeña como Tesorera Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio número SMTT/0294/206, que dirige la C.P. Lilia Salamanca Xicohténcatl, Síndico del Municipio de Teolocholco, a través del cual solicita a este Congreso la autorización para desincorporar del patrimonio público municipal dieciséis unidades vehiculares. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, copia del oficio número MYT/MY/5S/271/2026, que dirige la Lic. Lucero Christel Bonilla Carrión, Tesorera del Municipio de Yauhquemehcan, a la Lic. Ana Rosa Gameros Ordoñez, Síndico Municipal, a través del cual le solicita copia de la firma electrónica del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, escrito que dirige el C. Julio Cesar Peralta Martínez, a través del cual presenta queja en contra del Presidente Municipal, Sindico y mandos policiales del Municipio de Xaloztoc, por violaciones a sus Derechos Fundamentales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **siete** minutos del día **veinticuatro** de septiembre de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintinueve** de septiembre de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las secretarias y Prosecretaria que autorizan y dan fe. -

C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Presidente

C. Sandra Guadalupe Aguilar Vega
Dip. Secretaria

C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria

C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

.

	FECHA	29	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	9a.	
No.	DIPUTADOS	20-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	X	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, integrante de La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En las últimas décadas, la relación entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente ha experimentado una profunda transformación dentro de la agenda pública internacional. Durante muchos años el aprovechamiento de los recursos naturales respondió a un modelo predominantemente extractivo, en el que los ecosistemas eran considerados únicamente como fuentes de materias primas o

espacios susceptibles de explotación económica. Sin embargo, la evidencia científica acumulada durante las últimas décadas ha demostrado que la pérdida acelerada de biodiversidad, la fragmentación de los ecosistemas, la contaminación y el cambio climático representan riesgos directos para el bienestar de las generaciones presentes y futuras, haciendo indispensable replantear los modelos tradicionales de desarrollo.

En este contexto, el turismo ha dejado de concebirse exclusivamente como una actividad económica destinada a generar ingresos y empleos para convertirse en una política pública con un profundo impacto social, cultural y ambiental. Su adecuada regulación permite no solamente impulsar el crecimiento económico regional, sino también fortalecer la conservación de los recursos naturales, promover el respeto por las comunidades locales y generar mecanismos permanentes para la protección del patrimonio biocultural.

Particularmente, el turismo de naturaleza constituye una de las modalidades con mayor potencial para alcanzar un equilibrio entre el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la preservación del capital ambiental de una región. No obstante, dicho potencial únicamente puede materializarse cuando existe un marco

jurídico suficientemente robusto que garantice que las actividades recreativas se desarrollen bajo criterios de sostenibilidad, responsabilidad ambiental y corresponsabilidad entre autoridades, prestadores de servicios y visitantes.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado reiteradamente que la conservación de la biodiversidad constituye una condición indispensable para alcanzar un desarrollo verdaderamente sostenible. Los ecosistemas proporcionan servicios ambientales esenciales, tales como la regulación del clima, la conservación de los recursos hídricos, la fertilidad de los suelos, la captura de carbono y la protección de numerosas especies de flora y fauna. Su deterioro compromete no solamente la riqueza biológica de un territorio, sino también las oportunidades de desarrollo económico de las comunidades que dependen de dichos recursos.

Desde esta perspectiva, el turismo de naturaleza debe comprenderse como una actividad cuya finalidad trasciende la recreación. Su función social consiste en fortalecer la educación ambiental, incentivar el conocimiento de la biodiversidad, fomentar la valoración del patrimonio natural y generar incentivos económicos que hagan compatible la conservación con el desarrollo local.

El Estado de Tlaxcala posee una extraordinaria diversidad de paisajes, bosques, barrancas, humedales, zonas volcánicas, áreas naturales y comunidades rurales que representan un importante patrimonio ambiental y cultural. Espacios como el Parque Nacional La Malinche, las zonas boscosas del centro-sur del Estado, las áreas de importancia para la conservación de aves, así como diversos corredores biológicos y paisajes rurales, constituyen recursos estratégicos para el fortalecimiento del turismo de naturaleza.

Asimismo, numerosos municipios conservan tradiciones, expresiones culturales, gastronomía, sistemas agrícolas y conocimientos comunitarios que forman parte del patrimonio biocultural de la entidad, ofreciendo condiciones idóneas para el desarrollo del ecoturismo, el turismo rural y el turismo de aventura.

Sin embargo, el incremento de visitantes también supone desafíos importantes para la conservación de dichos espacios. La generación inadecuada de residuos sólidos, la alteración de senderos naturales, el uso indiscriminado de vehículos motorizados, la contaminación de cuerpos de agua, la extracción ilegal de especies, la introducción de flora exótica y las prácticas recreativas desarrolladas sin criterios técnicos representan factores que pueden acelerar el deterioro de los

ecosistemas cuando no existe una regulación suficientemente preventiva.

Por ello, la legislación turística contemporánea no puede limitarse a regular la prestación de servicios turísticos; debe establecer principios claros que orienten el comportamiento tanto de las autoridades como de los operadores turísticos y de quienes realizan actividades recreativas en espacios naturales.

El turismo responsable implica reconocer que los recursos naturales constituyen bienes de interés colectivo cuya conservación exige una actuación permanente del Estado. La naturaleza no puede entenderse únicamente como un escenario destinado al entretenimiento; representa un patrimonio ambiental indispensable para garantizar múltiples derechos humanos, entre ellos el derecho a un medio ambiente sano, al agua, a la salud y al desarrollo sostenible.

Esta visión encuentra sustento en el principio de equidad intergeneracional, ampliamente desarrollado por el derecho ambiental contemporáneo, conforme al cual cada generación tiene el deber de conservar el patrimonio natural para transmitirlo en condiciones adecuadas a las generaciones futuras. Bajo este principio, el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse dentro de los límites que permitan mantener la integridad de los ecosistemas y

asegurar la continuidad de los servicios ambientales que éstos proporcionan.

La evolución del derecho internacional ambiental ha consolidado este paradigma. Desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, la comunidad internacional reconoció que la protección del medio ambiente constituye una responsabilidad compartida entre los Estados y que el desarrollo económico únicamente resulta legítimo cuando incorpora mecanismos efectivos de conservación ambiental. A partir de este momento comenzó a configurarse un nuevo modelo jurídico en el que la protección de la naturaleza dejó de ser considerada una política sectorial para convertirse en un elemento transversal de todas las políticas públicas.

Posteriormente, el Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocido como Informe Brundtland (1987), consolidó el concepto de desarrollo sostenible al definirlo como aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Este principio representa actualmente uno de los pilares fundamentales del derecho ambiental moderno y constituye el eje rector de las políticas internacionales en materia de turismo sostenible.

Bajo esta lógica, el turismo de naturaleza no debe perseguir únicamente el incremento del flujo de visitantes o la generación inmediata de beneficios económicos. Su verdadero propósito consiste en lograr que el aprovechamiento turístico contribuya simultáneamente a la conservación de los ecosistemas, al fortalecimiento de las economías locales, al respeto de las comunidades anfitrionas y a la educación ambiental de quienes participan en estas actividades.

Por ello, resulta indispensable que la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala evolucione hacia un modelo normativo que incorpore expresamente principios de sostenibilidad, prevención, responsabilidad ambiental y participación comunitaria. Si bien el marco jurídico vigente ya reconoce diversas categorías del turismo de naturaleza y establece criterios generales para su desarrollo, la experiencia nacional e internacional demuestra que es necesario fortalecer dichos preceptos mediante obligaciones más claras orientadas a minimizar los impactos ambientales, promover buenas prácticas de conservación y consolidar una auténtica cultura de corresponsabilidad ambiental.

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende modificar la esencia del régimen jurídico actualmente vigente, sino actualizarlo conforme a los principios contemporáneos del derecho ambiental y del turismo sostenible, permitiendo que el desarrollo turístico del Estado se

convierta en un verdadero instrumento para la conservación del patrimonio natural, el fortalecimiento de las comunidades rurales y la construcción de un modelo de desarrollo compatible con la protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, artículos 114 Y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **Reforman** los artículos 79, 80 en su fracción III, 83 en sus fracciones VI y VII, y se **Adiciona** la fracción VIII al artículo 83, todos de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Finalidad del turismo de naturaleza.

Artículo 79. El turismo de naturaleza es aquel que tiene como finalidad realizar actividades recreativas, educativas y de interpretación ambiental en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, bajo una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar, conservar y participar activamente en la preservación de los recursos naturales, la biodiversidad, los ecosistemas y el patrimonio biocultural del Estado, procurando que dichas actividades generen el menor impacto ambiental posible y contribuyan al bienestar de las comunidades locales.

Categorías del Turismo.

Artículo 80. …

I a II. …

III. El turismo rural, es la modalidad de turismo que se desarrolla en comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, mediante la participación de los visitantes en actividades propias de la vida comunitaria, con el propósito de conocer, apreciar y preservar sus valores tradicionales, formas de vida, organización social, manejo sustentable del entorno, usos, costumbres, manifestaciones culturales, patrimonio histórico e identidad.

Criterios en el turismo de naturaleza.

Artículo 83. ...

I a V. ...

VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo de naturaleza a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VII. La protección de la arquitectura de los inmuebles donde se vayan a prestar los servicios turísticos, conservando la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, promoviendo la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma que proporcionen armonía estructural y estética de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de éstos, y

VIII. El garantizar que las actividades de turismo de naturaleza generen un impacto ambiental positivo, mediante la adopción de acciones de restauración ecológica, conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recuperación de ecosistemas degradados.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

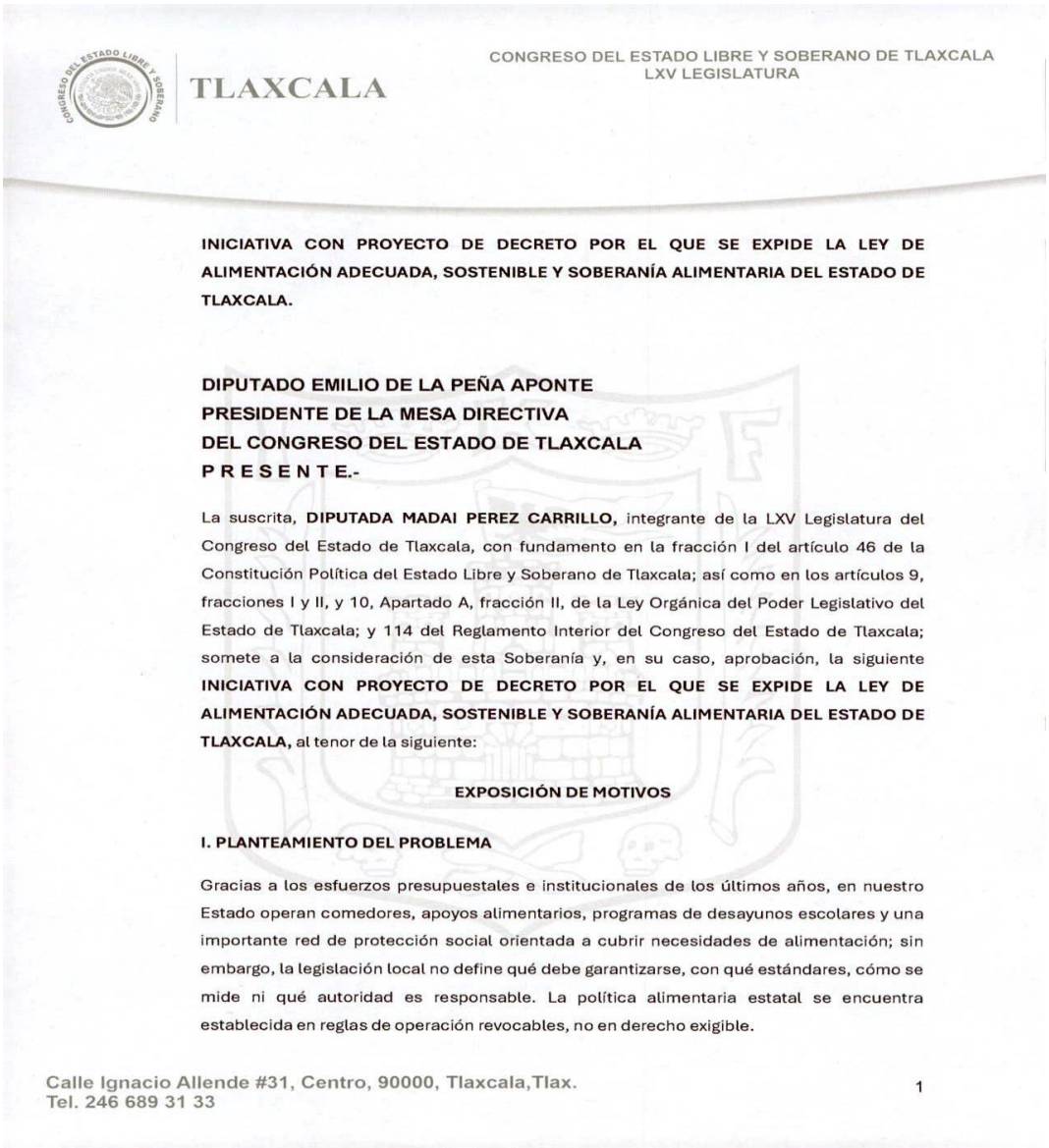
AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de septiembre del 2026

DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA, SOSTENIBLE Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA, SOSTENIBLE Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADO EMILIO DE LA PEÑA APONTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO,** integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracciones I y II, y 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a la consideración de esta Soberanía y, en su caso, aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA, SOSTENIBLE Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Gracias a los esfuerzos presupuestales e institucionales de los últimos años, en nuestro Estado operan comedores, apoyos alimentarios, programas de desayunos escolares y una importante red de protección social orientada a cubrir necesidades de alimentación; sin embargo, la legislación local no define qué debe garantizarse, con qué estándares, cómo se mide ni qué autoridad es responsable. La política alimentaria estatal se encuentra establecida en reglas de operación revocables, no en derecho exigible.

Este es un problema con tres dimensiones verificables:

1. **Inseguridad alimentaria de los hogares.**

De acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 20.8% de la población tlaxcalteca presenta carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, 6.4 puntos porcentuales por encima del promedio nacional. La reducción respecto de 2022, cuando la carencia alcanzaba 22.7%, es real pero insuficiente: en el mismo periodo la pobreza general descendió de 52.5% a 40.8%, lo que revela que la mejora en el ingreso no se ha traducido en una mejora proporcional del acceso a la alimentación. El ingreso corriente total per cápita de la entidad, de 5,368.20 pesos, es el quinto más bajo del país.[1]

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2020-2024 confirma el diagnóstico mediante medición directa en hogares: el 25.8% de los hogares de Tlaxcala padece inseguridad alimentaria moderada o severa, frente al 21.2% nacional, lo que coloca a la entidad en el grupo de estados más afectados del país, junto con Oaxaca, Veracruz y Puebla. Un rasgo particular de la entidad agrava el problema: en Tlaxcala la inseguridad alimentaria moderada y severa es mayor en las localidades urbanas (27.6%) que en las rurales (19.2%), a la inversa del patrón nacional. La política alimentaria del Estado no puede, por tanto, concebirse como un asunto exclusivamente rural.[2]

2. **Doble carga de malnutrición.**

Al mismo tiempo, la entidad enfrenta las consecuencias del exceso. Según la misma encuesta, el 33.2% de las niñas y niños de 5 a 11 años y el 37.6% de las y los adolescentes de

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Medición Multidimensional de la Pobreza 2024, resultados para el Estado de Tlaxcala. Las cifras son estimaciones puntuales; las notas metodológicas y, en su caso, los intervalos de confianza se consultan en la fuente. Estos datos podrán servir de referencia para la línea base del Programa Estatal.

[2] Instituto Nacional de Salud Pública, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2020-2024. Las prevalencias estatales y por tipo de localidad son estimaciones muestrales; sus intervalos de confianza y criterios de desagregación deben consultarse en la fuente antes de interpretar diferencias entre grupos.

12 a 19 años en Tlaxcala presentan sobrepeso u obesidad. La situación es especialmente grave entre las mujeres adolescentes, con una prevalencia de 44.7%, superior al promedio nacional de 40.1% y más de doce puntos por encima de la de los varones de la misma edad en el Estado (32.3%). En la población adulta, Tlaxcala forma parte de la región Centro, integrada por Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz, que registra la mayor prevalencia total de diabetes tipo 2 del país: 21.1%, frente a 17.0% en el ámbito nacional.[3]

Carencia y exceso son caras del mismo fenómeno: la sustitución de la dieta tradicional basada en maíz, frijol, quelites y calabaza por productos ultraprocesados de bajo costo y alta densidad energética.

3. Dispersión institucional y dependencia.

No existe un órgano que coordine a las dependencias con atribuciones alimentarias, ni integración específica de los programas alimentarios al Padrón Único de Beneficiarios, ni canasta de referencia, ni mecanismo de atención alimentaria en emergencias, ni evaluación pública de resultados. Al mismo tiempo, la producción campesina de pequeña escala, que sostiene la milpa tlaxcalteca, carece de canales estables de comercialización y compite en desventaja frente a cadenas de abasto que extraen valor de la entidad.

El resultado es una paradoja: un Estado que produce alimentos y cuyos hogares no comen bien.

Esta paradoja no se explica por falta de voluntad ni de recursos, sino por la ausencia de un marco jurídico que dé orden, permanencia y dirección al esfuerzo público. Mientras la política alimentaria dependa de instrumentos administrativos que pueden modificarse o suprimirse en cada ejercicio fiscal, las personas beneficiarias no tendrán certeza sobre la continuidad de los apoyos, las dependencias carecerán de metas comunes y este Congreso

[3] Instituto Nacional de Salud Pública, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2020-2024. La prevalencia de diabetes tipo 2 se reporta por región (Hidalgo, Tlaxcala y Veracruz) y no por entidad federativa.

no dispondrá de parámetros para evaluar resultados. La iniciativa parte de una premisa sencilla: lo que no está en la ley no obliga, lo que no se mide no se mejora y lo que no se coordina se duplica.

II. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA COMO OBLIGACIÓN DEL ESTADO

El artículo 4o., tercer párrafo, de la Constitución Federal reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y ordena que el Estado lo garantice. La expresión "el Estado" no designa a la Federación: designa al Estado mexicano en su conjunto, incluidas las entidades federativas. El artículo 1o. constitucional refuerza esa lectura al imponer a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el plano internacional, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida la alimentación, y el derecho fundamental a estar protegida contra el hambre. La Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisa su contenido en cuatro elementos (disponibilidad, accesibilidad física y económica, adecuación cultural y nutricional, y sostenibilidad), así como en tres niveles de obligación: respetar, proteger y realizar. El artículo 12 del Protocolo de San Salvador añade el deber de perfeccionar los métodos de producción y distribución de alimentos.

De ese marco se desprende una consecuencia que esta iniciativa asume: el derecho a la alimentación no se satisface con la entrega de apoyos. Exige instituciones permanentes, información pública, medición periódica y mecanismos de participación. Lo que una administración puede revocar constituye una política pública, no una garantía.

Este derecho se incorporó al texto constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, que adicionó también un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, conforme al cual el desarrollo rural integral y sustentable

tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos. La Constitución vincula así, desde su propio texto, el derecho de las personas a alimentarse con la capacidad productiva del campo; esa vinculación es la que esta Ley desarrolla bajo el concepto de soberanía alimentaria.

El principio de progresividad tiene, además, dos dimensiones que el proyecto recoge expresamente: obliga a avanzar de manera gradual pero constante en la realización del derecho y prohíbe adoptar medidas regresivas que reduzcan, sin justificación suficiente, el nivel de protección alcanzado. La limitación de recursos puede explicar el ritmo del avance, pero nunca la ausencia de instituciones, metas e información que permitan demostrar que se avanza.

III. LA REFORMA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN

El 17 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, reglamentaria del derecho a la alimentación adecuada en términos de los artículos 4o., tercer párrafo; 27, fracción XX, segundo párrafo, y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Federal.

Además de enunciar principios, ese ordenamiento asigna tareas concretas a las entidades federativas, varias de las cuales **solo pueden cumplirse mediante legislación local**.

Mandato de la Ley General	Obligación para el Estado
Artículos 71 y 72	Instalar el Consejo Intersectorial Estatal y determinar su integración mediante legislación local
Artículo 94	Desarrollar la legislación que garantice el derecho a la alimentación adecuada

Mandato de la Ley General	Obligación para el Estado
Artículo 37	Destinar al menos el 15% de las compras públicas de alimentos a productores de pequeña y mediana escala
Artículos 23 a 26	Definir canastas normativas regionales por conducto de la autoridad sanitaria estatal

A más de dos años de su entrada en vigor, Tlaxcala no cuenta con la legislación local que permita cumplir las obligaciones que la Ley General asigna a las entidades federativas. La presente iniciativa atiende esas obligaciones y dota de base legal a los instrumentos que la Ley General prevé para el ámbito estatal.

Esta omisión no es inocua. Las leyes generales distribuyen competencias entre los órdenes de gobierno y su eficacia depende de que cada uno ejerza las que le corresponden. Cuando una entidad federativa no legisla en lo que la ley general le encomienda, el sistema nacional queda incompleto en su territorio y su población recibe una protección menor que la de otras entidades. Armonizar no es una formalidad: es la condición para que el derecho opere en Tlaxcala con la misma intensidad que en el resto del país.

IV. EL VACÍO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL

La Constitución Política de nuestro Estado reconoce el derecho a la alimentación **únicamente respecto de niñas, niños y adolescentes**, en la fracción VI de su artículo 26. No lo reconoce como derecho de toda persona. Es un rezago frente al artículo 4o. federal y frente al estándar internacional.

Por ello, de manera simultánea a esta iniciativa se presenta, en instrumento separado, la **adición al artículo 26 de la Constitución local** para reconocer el derecho de toda persona a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente, de calidad y culturalmente pertinente. La

separación obedece a razones de técnica legislativa: la reforma constitucional local sigue un procedimiento que exige la aprobación de los ayuntamientos, distinto del de una ley ordinaria, y mezclar ambos en un solo decreto vicia el trámite.

Sin embargo, la vigencia de esta Ley no depende de aquella reforma. Su título de validez se encuentra ya en el artículo 4o. de la Constitución Federal, en la Ley General de la materia y en el artículo 124 constitucional. La adición constitucional local, por tanto, no constituye su fundamento, sino que le otorga un respaldo adicional.

V. COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SALVAGUARDA COMPETENCIAL

La materia alimentaria no figura entre las facultades exclusivas de la Federación del artículo 73 de la Constitución Federal. El título competencial del Congreso local es doble y opera en cascada: primero, la habilitación de la Ley General de la materia, que distribuye competencias y ordena legislación local; y si esa habilitación fuera controvertida, subsidiariamente el artículo 124 constitucional, conforme al cual lo no concedido expresamente a la Federación se entiende reservado a las entidades federativas.

Asimismo, la iniciativa delimita expresamente las materias que **no** regula, a fin de evitar cualquier invasión de competencias:

1. No regula bioseguridad de organismos genéticamente modificados. No prohíbe la siembra de transgénicos, no declara zonas libres, no crea permisos ni sanciones en la materia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el decreto del Ejecutivo del Estado de Yucatán que prohibía los cultivos transgénicos en esa entidad, al sostener que la materia se rige por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y que corresponde exclusivamente a la Federación decretar zonas libres. La reforma constitucional en materia de maíces nativos publicada el 17 de marzo de 2025 confirmó ese cauce al ordenar al Congreso de la Unión —no a las legislaturas locales— la armonización del marco legal. El Título Cuarto de esta Ley es, por eso, exclusivamente de **fomento**: reconocimiento patrimonial, coordinación con la legislación estatal del maíz y apoyos.

2. No regula la certificación, calidad ni el comercio de semillas. Esa materia corresponde a la legislación federal y al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Por la misma razón, la Ley no crea bancos, catálogos ni registros de semillas: las acciones de conservación y fomento de los maíces nativos se remiten a la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala, y a los órganos que esta ya prevé, como el Consejo Estatal del Maíz y los Fondos de Semillas, a fin de evitar duplicidades.

3. No fija precios. La canasta alimentaria tlaxcalteca es un instrumento de medición y de orientación del gasto público, no vinculante para particulares. La fijación de precios máximos de productos necesarios está reservada al Ejecutivo Federal por el artículo 28 constitucional y la Ley Federal de Competencia Económica.

4. No discrimina por origen geográfico en las compras públicas. El criterio de preferencia es la escala del productor, pequeño y mediano, tal como lo establece la Ley , y nunca su procedencia estatal. Una preferencia por origen violaría nuestra constitución federal, que prohíbe a los estados gravar o restringir el tránsito y el comercio interestatal. La meta se configura, además, como obligación anual de cumplimiento gradual, instrumentada mediante criterios de evaluación dentro de procedimientos competitivos y no como reserva de mercado.

5. No crea faltas administrativas ni delitos. La prohibición del uso clientelar o electoral de los apoyos alimentarios es sustantiva y remite, para su sanción, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley General de Desarrollo Social y a la legislación electoral aplicable. El catálogo de faltas graves es materia reservada a la ley general expedida al amparo del artículo 73, fracción XXIX-V, y los delitos electorales a la ley general prevista en la fracción XXI, inciso a), del mismo artículo. La creación de tipos locales expondría la norma a su invalidación.

6. No invade competencias municipales. Los mercados y centrales de abasto son servicio público municipal conforme al artículo 115, fracción III, inciso d), constitucional. La Ley opera

en esa materia por vía de convenio y coordinación, respetando la hacienda municipal y las atribuciones de las presidencias de comunidad.

Estas seis abstenciones se condensan en el artículo 5 del proyecto, una cláusula expresa de salvaguarda competencial.

VI. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- **Título Primero.** Objeto, definiciones, principios, contenido del derecho y cláusula de salvaguarda competencial.
- **Título Segundo.** Sistema Estatal de Alimentación vinculado al sistema nacional; Consejo Intersectorial Estatal con representación municipal, académica, productiva, indígena, social y de los Comités de Alimentación (en cumplimiento de los artículos 71 y 72 de la Ley General); Secretaría de Bienestar como dependencia coordinadora y Secretaría Técnica del Consejo; distribución expresa de competencias; prevención de conflictos de interés; Programa Estatal; Consejos de Alimentación Municipales y Comités de Alimentación.
- **Título Tercero.** Canasta Alimentaria Tlaxcalteca con metodología pública y reproducible, mecanismo flexible de atención alimentaria en emergencias, meta anual de compras públicas a productores de pequeña y mediana escala, Programa de Desarrollo de Proveedores, circuitos cortos y mercados campesinos, reglas de operación de comedores comunitarios y alimentación escolar, y prohibición del uso clientelar de los apoyos.
- **Título Cuarto.** Maíz nativo, milpa y semillas criollas, exclusivamente en clave de fomento y con remisión a la legislación estatal del maíz, sin crear órganos ni registros paralelos.
- **Título Quinto.** Integración al Padrón Único de Beneficiarios existente, protección reforzada de datos personales, transparencia, evaluación con línea base, mecanismo de quejas e informe al Congreso.

- La diferencia central de este diseño es que la ley no se limita a reconocer el derecho y a crear instrumentos generales: define quién ejecuta, cómo se coordina, cómo se mide, cómo se reclama y cómo se financia la política alimentaria. La distribución de responsabilidades es la siguiente:

Responsable	Responsabilidades y productos verificables
Secretaría de Bienestar	Coordinación del Sistema y Secretaría Técnica del Consejo; integración al Padrón Único; mecanismo de quejas; protocolos de emergencia. Productos: actas y acuerdos publicados, lineamientos de interoperabilidad e informe de quejas.
Autoridad sanitaria estatal	Canasta Alimentaria Tlaxcalteca y criterios nutricionales. Producto: canasta regional publicada y actualizada cada dos años.
Secretaría de Impulso Agropecuario	Programa de Desarrollo de Proveedores, apoyos a productores y coordinación con el Consejo Estatal del Maíz. Producto: informe anual de proveedores habilitados.
Oficialía Mayor de Gobierno	Lineamientos de compras públicas de alimentos y medición de la meta por dependencia. Producto: reporte anual de cumplimiento.
Secretaría de Finanzas	Identificación de fuentes de financiamiento y reporte del gasto público alimentario.
Sistema Estatal DIF y Sistema educativo	Programas alimentarios para grupos en situación de vulnerabilidad y alimentación escolar.
Coordinación Estatal de Protección Civil	Protocolos de emergencia alimentaria, en coordinación con la Secretaría de Bienestar.

Responsable	Responsabilidades y productos verificables
Ayuntamientos	Instalación y funcionamiento de los Consejos de Alimentación Municipales.
Consejo Intersectorial Estatal	Programa Estatal, línea base, evaluación anual e informe al Congreso.

VII. IMPACTO PRESUPUESTAL

La iniciativa reconoce que su aplicación genera costos y los hace explícitos, en atención al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para que sean acotados, identificables y financiables:

- No crea organismos descentralizados, plazas ni estructuras administrativas nuevas. El Consejo Intersectorial se integra con dependencias existentes, sus cargos son honoríficos y su Secretaría Técnica recae en la Secretaría de Bienestar.
- Los costos operativos previsibles —la operación del Consejo, la elaboración de la Canasta, el Programa de Desarrollo de Proveedores, los comedores comunitarios y el mecanismo de emergencias— se asignan a dependencias que ya ejercen materialmente esas funciones y se atienden con cargo a sus presupuestos aprobados.
- El Programa Estatal debe identificar las fuentes de financiamiento de cada acción, y toda nueva erogación queda sujeta a suficiencia presupuestaria y a las reglas de disciplina financiera.
- El mecanismo de emergencias privilegia inventarios rotatorios y convenios de disponibilidad; la constitución de existencias físicas solo procede cuando exista suficiencia presupuestaria.

- La meta de compras públicas no implica gasto adicional, sino la reorientación gradual del gasto que el Estado ya realiza en alimentos, conforme a los porcentajes previstos en los transitorios.

El costo de no legislar es mayor: programas dispersos, resultados que no pueden medirse y una malnutrición que se traslada a las finanzas públicas y a la economía de las familias. La iniciativa no pide más recursos; pide que los que ya se ejercen se ordenen, se midan y rindan cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se expide la LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA, SOSTENIBLE Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:

LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA, SOSTENIBLE Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar progresivamente el derecho de toda persona a una alimentación adecuada y sostenible, establecer las bases de la política alimentaria estatal y armonizar el orden jurídico local con la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, dentro del ámbito de competencia del Estado y sus municipios.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Alimentación adecuada:** la que es suficiente, inocua, nutritiva, de calidad, accesible física y económicamente, y culturalmente pertinente, en todas las etapas del ciclo de vida;

II. **Canasta Alimentaria Tlaxcalteca:** el conjunto de alimentos de referencia que satisface los requerimientos nutricionales de una persona, determinado por región del Estado con fines de medición y orientación de la política pública;

III. **Circuito corto de comercialización:** el esquema de venta que reduce los intermediarios entre quien produce y quien consume dentro del territorio estatal;

IV. **Comité de Alimentación:** el órgano de participación comunitaria previsto en el artículo 14 de esta Ley;

V. **Consejo:** el Consejo Intersectorial Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible;

VI. **Consejo de Alimentación Municipal:** la instancia municipal de discusión y participación prevista en el artículo 73 de la Ley General y en el artículo 13 de esta Ley;

VII. **Ley General:** la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible;

VIII. **Padrón Único:** el Padrón Único de Beneficiarios previsto en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala;

IX. **Productor de pequeña y mediana escala:** la persona o unidad de producción que cumple los criterios de superficie, volumen o capitalización que determine el Consejo, conforme a la Ley General;

X. **Secretaría:** la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XI. **Sistema:** el Sistema Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible, y

XII. **Soberanía alimentaria:** la capacidad del Estado y de sus comunidades de decidir sobre sus sistemas de producción, abasto y consumo de alimentos, privilegiando la producción local, la diversidad biocultural y la sostenibilidad.

Artículo 3. La política alimentaria estatal se rige por los principios de progresividad, interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, pertinencia cultural, sostenibilidad ambiental, precaución, participación comunitaria, libre competencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

Artículo 4. Toda persona en el Estado tiene derecho a una alimentación adecuada. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y con cargo a los recursos aprobados para tales fines, deberán:

I. Respetar el acceso que las personas ya tienen a la alimentación y abstenerse de adoptar medidas regresivas;

II. Proteger ese acceso frente a actos de terceros que lo obstaculicen;

III. Adoptar medidas para su realización progresiva, con prioridad en niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y hogares en situación de pobreza, y

IV. Garantizar el acceso a la información y los mecanismos de participación previstos en esta Ley.

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados; sanidad e inocuidad agroalimentaria; producción, certificación y comercio de semillas; variedades vegetales; propiedad industrial y derechos de autor; comercio, competencia económica y determinación de precios; etiquetado y publicidad de alimentos, y responsabilidades administrativas y delitos electorales.

Asimismo, esta Ley se aplicará respetando las competencias que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios, particularmente en materia de mercados y centrales de abasto y de hacienda municipal, así como las atribuciones de las presidencias de comunidad conforme a la Ley Municipal del

Estado de Tlaxcala. Las acciones que incidan en el ámbito municipal se instrumentarán mediante convenio.

Ninguna disposición de esta Ley podrá interpretarse en el sentido de establecer prohibiciones, permisos, registros obligatorios o sanciones en las materias reservadas a la Federación.

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL Y CONSEJO INTERSECTORIAL

Artículo 6. Se crea el Sistema Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible como mecanismo de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios que se adhieran y los sectores social, privado y académico, para la planeación, ejecución y evaluación de la política alimentaria en el Estado.

El Sistema se vinculará con el sistema nacional previsto en la Ley General, al que aportará la información estatal y municipal que corresponda, y articulará territorialmente la política alimentaria mediante los Consejos de Alimentación Municipales y los Comités de Alimentación.

Artículo 7. El Consejo es el órgano rector del Sistema y se integra por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo preside y puede designar suplente;

II. La persona titular de la Secretaría, quien coordina el Sistema;

III. Las personas titulares de las dependencias competentes en materia de salud, impulso agropecuario, educación, medio ambiente, finanzas y protección civil, así como de la Oficialía Mayor de Gobierno;

IV. La persona titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala, quien funge como autoridad sanitaria estatal para los efectos de esta Ley;

V. La persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. Tres representantes de los ayuntamientos, de distintas regiones del Estado, designados conforme al mecanismo que el propio Consejo determine;

VII. Dos representantes de instituciones de educación superior o de investigación con sede en el Estado;

VIII. Dos representantes de organizaciones de productores de pequeña y mediana escala;

IX. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas;

X. Dos representantes de los Comités de Alimentación, y

XI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia.

Las personas representantes a que se refieren las fracciones VII a XI serán designadas mediante convocatoria pública que emita la Secretaría Técnica, durarán en su encargo dos años y deberán encontrarse libres de conflicto de interés. En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género.

Los cargos en el Consejo son honoríficos y no generan remuneración alguna. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidencia o lo solicite la tercera parte de sus integrantes. Sus acuerdos se publicarán en el portal de datos abiertos del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a cada sesión.

Artículo 8. La Secretaría es la dependencia coordinadora del Sistema. La persona servidora pública que designe su titular fungirá como Secretaría Técnica del Consejo y tendrá a su cargo convocar a las sesiones, levantar y publicar las actas, dar seguimiento a los acuerdos, llevar el registro de los Comités de Alimentación e integrar la información del Sistema.

El ejercicio de estas funciones no implicará la creación de unidades administrativas ni de plazas.

Artículo 9. Corresponde al Consejo:

I. Aprobar y evaluar el Programa Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible;

II. Formular recomendaciones sobre la metodología de la Canasta Alimentaria Tlaxcalteca y sus actualizaciones;

III. Determinar los criterios para identificar a los productores de pequeña y mediana escala;

IV. Emitir recomendaciones a las dependencias sobre la alineación de sus programas con esta Ley;

V. Promover la celebración de convenios con la Federación, los municipios y las presidencias de comunidad;

VI. Impulsar la instalación de los Consejos de Alimentación Municipales y de los Comités de Alimentación;

VII. Coordinarse con el Consejo Estatal del Maíz para la alineación de los programas en la materia;

VIII. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento, y

IX. Aprobar el informe anual previsto en el artículo 26.

Artículo 10. Para el cumplimiento de esta Ley corresponde:

I. A la Secretaría: coordinar el Sistema, integrar la información de los programas alimentarios al Padrón Único y operar el mecanismo de quejas previsto en el artículo 27;

II. A la autoridad sanitaria estatal: determinar y actualizar la Canasta Alimentaria Tlaxcalteca y vigilar la observancia de los criterios nutricionales en el ámbito de su competencia;

III. A la Secretaría de Impulso Agropecuario: operar el Programa de Desarrollo de Proveedores y los apoyos previstos en el artículo 23, así como coordinarse con el Consejo Estatal del Maíz;

IV. Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia: ejecutar los programas alimentarios dirigidos a los grupos en situación de vulnerabilidad a su cargo;

V. A la dependencia competente en materia de educación: coordinar la alimentación escolar en los planteles de su competencia;

VI. A la Secretaría de Finanzas: identificar las fuentes de financiamiento de las acciones del Programa Estatal e informar sobre el gasto público alimentario;

VII. A la Oficialía Mayor de Gobierno: emitir los lineamientos de compras públicas de alimentos y medir su cumplimiento por dependencia y entidad;

VIII. A la dependencia competente en materia de medio ambiente: promover las acciones de sostenibilidad y de prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos;

IX. A la Coordinación Estatal de Protección Civil: participar, con la Secretaría, en la elaboración y aplicación de los protocolos de emergencia alimentaria, y

X. A los municipios: instalar sus Consejos de Alimentación Municipales y coordinarse con el Estado mediante convenio.

Las atribuciones previstas en este artículo se ejercerán con las estructuras y los recursos de cada dependencia o entidad, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo presentarán una declaración de intereses al asumir el cargo y la actualizarán anualmente. Deberán excusarse de participar y votar en los asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios.

El Consejo contará con un comité técnico de prevención de conflictos de interés, de carácter honorífico, integrado por tres de sus miembros que no pertenezcan a las dependencias ejecutoras de programas alimentarios. El comité conocerá de las excusas y de los posibles conflictos que se le planteen y emitirá recomendaciones al Consejo. Las declaraciones de intereses se publicarán en versión pública.

Artículo 12. El Programa Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible es el instrumento rector de la política alimentaria del Estado. Se alineará al Plan Estatal de Desarrollo y contendrá, cuando menos, el diagnóstico estatal y regional de la situación alimentaria y su línea base, los objetivos y metas con indicadores verificables, las acciones a cargo de cada dependencia, los mecanismos de coordinación con municipios y la estimación de los recursos con que se ejecutará, con identificación de sus fuentes de financiamiento.

Artículo 13. En cada municipio habrá un Consejo de Alimentación Municipal en los términos de la Ley General. Los ayuntamientos lo instalarán y determinarán sus reglas de organización y funcionamiento.

El Consejo de Alimentación Municipal se integrará, cuando menos, con personas servidoras públicas del ayuntamiento, representantes de las presidencias de comunidad y personas de los sectores social y académico libres de conflicto de interés. Las presidencias de los Comités de Alimentación del municipio formarán parte de él.

El Estado brindará asistencia técnica a los ayuntamientos para la instalación y funcionamiento de estos Consejos, con respeto a la autonomía y a la hacienda municipales.

Artículo 14. Las personas habitantes de un municipio, comunidad o localidad podrán constituir Comités de Alimentación para participar en el diagnóstico, seguimiento y evaluación de los programas alimentarios que se ejecuten en su territorio, así como para formular propuestas al Consejo.

Los Comités se constituirán en asamblea abierta a la población de su ámbito territorial, de la que se levantará acta. Podrán registrarse ante la Secretaría Técnica, que les brindará capacitación y los vinculará con el Consejo de Alimentación Municipal correspondiente. En una misma localidad podrá existir más de un Comité. El registro no condiciona la existencia del Comité, sin perjuicio de los requisitos que la Ley General establezca para su reconocimiento.

Su integración será voluntaria, honorífica y paritaria, y procurará la representación de las comunidades indígenas y de las presidencias de comunidad. Ninguna autoridad podrá condicionar la entrega de apoyos a la pertenencia o no pertenencia a un Comité, ni ejercer represalias contra sus integrantes por su participación o por las opiniones que expresen.

TÍTULO TERCERO

DISPONIBILIDAD Y ACCESO A LOS ALIMENTOS

Artículo 15. La autoridad sanitaria estatal determinará y actualizará, cuando menos cada dos años, la Canasta Alimentaria Tlaxcalteca por región del Estado, conforme a una metodología pública y reproducible que ella misma emita, considerando las recomendaciones del Consejo y en congruencia con las canastas normativas previstas en la Ley General.

La Canasta señalará su composición, las porciones de referencia, la región y la temporada de los alimentos, las fuentes de información utilizadas y sus limitaciones.

La Canasta es un instrumento de medición y de orientación de la política pública. Servirá para diagnosticar la accesibilidad económica de la alimentación, para diseñar los apoyos alimentarios y para definir el contenido de la alimentación escolar y de los comedores comunitarios. No es vinculante para los particulares ni constituye precio, tarifa o valor de referencia obligatorio en las transacciones comerciales.

Sus resultados se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de datos abiertos del Estado.

Artículo 16. El Estado contará con un mecanismo de atención alimentaria en emergencias, desastres y contingencias que comprometan el abasto. El mecanismo podrá operar mediante inventarios rotatorios, convenios de disponibilidad con proveedores y coordinación con la Federación en los términos de la Ley General, conforme a los protocolos que emitan la Secretaría y la Coordinación Estatal de Protección Civil.

La constitución de existencias físicas procederá solo cuando exista suficiencia presupuestaria, con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del

ejercicio correspondiente. Los recursos del mecanismo no podrán destinarse a programas ordinarios de entrega de apoyos.

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que adquieran alimentos deberán destinar anualmente al menos el quince por ciento del valor de dichas adquisiciones a la compra directa a productores de pequeña y mediana escala. Esta meta se alcanzará de manera gradual, en los términos de los transitorios del presente Decreto.

Las compras se realizarán mediante los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, privilegiando la licitación pública y los criterios de evaluación por puntos que atiendan a la escala del productor. La compra directa al productor no constituye por sí misma un supuesto de excepción a la licitación ni justifica la adjudicación directa fuera de los casos que dicha ley autoriza.

En ningún caso podrá establecerse distinción, preferencia o restricción alguna por razón del origen o la procedencia geográfica de los bienes o de los proveedores.

La Oficialía Mayor de Gobierno medirá y publicará anualmente el porcentaje alcanzado por cada dependencia y entidad.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de la observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, tratándose de recursos federales, de la normativa federal en materia de adquisiciones.

Artículo 18. El Estado fomentará los circuitos cortos de comercialización y los mercados campesinos mediante asistencia técnica, capacitación, infraestructura de acopio y difusión, así como mediante el uso de espacios públicos estatales disponibles.

Las acciones que involucren mercados, tianguis o centrales de abasto se realizarán mediante convenio con los municipios, en pleno respeto de las atribuciones que les reconoce el artículo 115 de la Constitución Federal y de las facultades de las presidencias de comunidad.

La Secretaría de Impulso Agropecuario, en coordinación con la Secretaría, operará un Programa de Desarrollo de Proveedores que comprenderá acciones de organización de productores, regularización fiscal y facturación, logística, inocuidad, trazabilidad y agregación de oferta, a fin de que los productores de pequeña y mediana escala puedan participar en las compras públicas.

Artículo 19. El Estado promoverá la instalación y operación de comedores comunitarios en las localidades con mayor carencia de acceso a la alimentación, y procurará que se abastezcan preferentemente de productores de pequeña y mediana escala de la región.

Los alimentos y bebidas que se preparen, distribuyan o expendan en los planteles educativos y en los comedores comunitarios atenderán a los criterios nutricionales derivados de la Canasta, de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Tlaxcala y de la legislación general aplicable, sin contravenir las normas oficiales mexicanas en materia de etiquetado, publicidad y composición de alimentos.

Los comedores comunitarios operarán conforme a reglas de operación que establecerán, cuando menos, criterios de apertura, permanencia y cierre; condiciones de accesibilidad; mecanismos de supervisión; disponibilidad de agua potable para consumo; medidas de prevención del desperdicio de alimentos, y trato digno a las personas usuarias, a quienes en ningún caso se exigirá acreditar su condición de pobreza de manera que las exponga a estigmatización. Estas obligaciones se atenderán con cargo a los recursos aprobados para tal fin.

Artículo 20. Los programas, apoyos y bienes alimentarios que se entreguen con cargo a recursos públicos estatales no podrán utilizarse con fines político-electorales, de promoción personalizada, de lucro o de coacción del voto, ni condicionarse a la afiliación, militancia, participación en actos públicos o apoyo a persona, partido o candidatura alguna.

Los apoyos se entregarán con base en criterios objetivos y públicos de elegibilidad y portarán la leyenda que prevenga la legislación aplicable.

La infracción a este artículo se sancionará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la legislación electoral y, en su caso, a la legislación penal, sin que esta Ley establezca faltas, tipos o sanciones adicionales. La autoridad que conozca de un hecho posiblemente constitutivo de infracción dará vista de inmediato, según corresponda, al órgano interno de control, a la autoridad electoral, a la fiscalía competente, a la autoridad sanitaria o al órgano garante en materia de protección de datos personales.

TÍTULO CUARTO
MAÍZ NATIVO, SEMILLAS CRIOLLAS Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 21. Se reconocen el maíz nativo, las semillas criollas y el sistema agrícola de la milpa como patrimonio biocultural del Estado de Tlaxcala, por su valor alimentario, ambiental, cultural e histórico.

Este reconocimiento tiene efectos de fomento, difusión, educación y priorización en los programas públicos estatales. No constituye régimen de autorización, restricción, prohibición ni sanción de actividad alguna.

Se reconoce y respeta el libre uso, intercambio y resguardo de semillas nativas entre personas productoras y comunidades, cuando no medie comercialización.

Artículo 22. Las acciones de conservación, resguardo, caracterización y fomento de los maíces nativos y las semillas criollas se realizarán conforme a la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala, y a través de los órganos e instrumentos que esta prevé, incluidos el Consejo Estatal del Maíz y los Fondos de Semillas.

Esta Ley no crea órganos, bancos, catálogos ni registros paralelos en la materia. El Consejo y el Consejo Estatal del Maíz se coordinarán para que los programas alimentarios y los de fomento al maíz sean congruentes entre sí.

Artículo 23. El Estado establecerá apoyos, estímulos, asistencia técnica y capacitación en favor de las personas productoras que conserven y siembren maíces nativos y semillas

criollas, que adopten prácticas agroecológicas o de conservación de suelo y agua, o que participen en circuitos cortos de comercialización.

Los apoyos se otorgarán conforme a reglas de operación con criterios objetivos, públicos y verificables, con cargo a los recursos aprobados para tal fin, y darán prioridad a las unidades de producción de pequeña escala, a las mujeres productoras y a las comunidades indígenas.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 24. Las dependencias y entidades que ejecuten programas alimentarios integrarán la información de sus personas beneficiarias al Padrón Único, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Queda prohibido crear padrones paralelos de personas beneficiarias de programas alimentarios.

Los datos personales se tratarán conforme a la legislación de la materia. La versión pública de la información de los programas alimentarios contenida en el Padrón Único se elaborará con datos disociados y en ningún caso divulgará domicilios, la Clave Única de Registro de Población completa, datos de salud, discapacidad o embarazo, la pertenencia indígena identificable de una persona, ni datos que permitan identificar a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 25. Serán información pública de oficio, en formatos abiertos y con actualización cuando menos semestral: las reglas de operación de cada programa alimentario, la versión pública a que se refiere el artículo anterior, el presupuesto ejercido, la Canasta Alimentaria Tlaxcalteca vigente y su metodología, el estado del mecanismo de atención alimentaria en emergencias, los acuerdos del Consejo y el porcentaje de compras públicas de alimentos adjudicado a productores de pequeña y mediana escala por dependencia y entidad.

Artículo 26. El Consejo evaluará anualmente el cumplimiento del Programa Estatal a partir de la línea base que este establezca, mediante una evaluación comparativa respecto de los ejercicios anteriores. La evaluación comprenderá, cuando menos, indicadores sobre acceso a la alimentación, calidad nutricional, compras públicas, participación comunitaria, quejas,

presupuesto ejercido y atención de emergencias. Sus resultados y los datos que los sustentan se publicarán en formatos abiertos.

El Ejecutivo del Estado remitirá al Congreso del Estado, dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año, un informe sobre la situación alimentaria de la entidad, los avances del Programa Estatal y el ejercicio de los recursos destinados a la materia. El informe se turnará a las comisiones competentes y será público.

Artículo 27. Cualquier persona podrá presentar, de manera gratuita, presencial o digital, una queja por el incumplimiento de esta Ley en la operación de los programas alimentarios.

La Secretaría canalizará la queja a la autoridad competente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, y esta adoptará las medidas correctivas procedentes e informará a la persona quejosa. La presentación de la queja no impide ni suspende el ejercicio de otros medios de defensa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Consejo Intersectorial Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible deberá quedar instalado dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la Ley de Alimentación Adecuada, Sostenible y Soberanía Alimentaria del Estado de Tlaxcala dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. El Consejo aprobará el Programa Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su instalación. El Programa establecerá la línea base a partir de la cual se realizará la evaluación prevista en el artículo 26 de la Ley.

QUINTO. La primera determinación de la Canasta Alimentaria Tlaxcalteca deberá publicarse dentro del año siguiente a la instalación del Consejo.

SEXTO. Los ayuntamientos instalarán sus Consejos de Alimentación Municipales dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. La Secretaría de Bienestar les brindará asistencia técnica para tal efecto.

SÉPTIMO. La Oficialía Mayor de Gobierno emitirá los lineamientos de compras públicas de alimentos dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. La Secretaría de Impulso Agropecuario pondrá en operación el Programa de Desarrollo de Proveedores dentro del año siguiente a la misma fecha.

OCTAVO. La meta de compras públicas prevista en el artículo 17 de la Ley se alcanzará de forma gradual: al menos el cinco por ciento en el primer ejercicio fiscal completo posterior a la entrada en vigor de este Decreto, el diez por ciento en el segundo y el quince por ciento a partir del tercero.

NOVENO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Bienestar emitirá los lineamientos de interoperabilidad para integrar la información de los programas alimentarios al Padrón Único. Dentro del año siguiente a la misma fecha, la Secretaría de Bienestar y la Coordinación Estatal de Protección Civil emitirán los protocolos de emergencia alimentaria previstos en el artículo 16 de la Ley.

DÉCIMO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a su instalación, el Consejo solicitará al Consejo Estatal del Maíz un informe técnico sobre la armonización de los programas en materia de maíces nativos y semillas criollas con los previstos en la Ley.



DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que se generen con motivo de la aplicación de este Decreto se atenderán con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal para las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizan recursos adicionales ni la creación de estructuras administrativas o plazas nuevas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ENGRACIA MORALES DELGADO.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES

La que suscribe Diputada Engracia Morales Delgado, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, por decirlo con todas las palabras, no es nuevo.

En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades». También se afirma que «el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.[1]

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, también se menciona la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25). El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966. Desde entonces, se ha reconocido o se ha hecho referencia al derecho a la salud o a elementos del mismo, por ejemplo, el derecho a la atención médica, en otros tratados internacionales de derechos humanos.

El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud es un derecho humano reconocido por el derecho internacional relativo a los derechos humanos. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en general se considera el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, se reconoce "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Es importante observar que en el Pacto se otorga a la salud mental, que a menudo ha sido desatendida, la misma consideración que a la salud física.[2]

2.- La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo **4o. constitucional**, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general

[1] https://www.who.int/es/about/governance/constitution
[2] https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.[3]

3.- En nuestro país el artículo 103 de la Ley General de Salud establece que en el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar recursos terapéuticos o de diagnóstico bajo investigación cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento informado por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta ley y otras disposiciones aplicables.

Un tratamiento auxiliar (o terapia adyuvante) es un procedimiento o medicamento que se usa junto con el tratamiento principal para mejorar los resultados y complementar la atención médica.

Características principales

- Complemento: Ayuda a que el tratamiento principal funcione mejor o sea más efectivo.
- Alivio: Sirve para controlar los síntomas secundarios o el dolor del paciente.
- Apoyo: Reduce los efectos adversos de las terapias fuertes.

[3] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ejemplos comunes

- Medicamentos de soporte: Fármacos para calmar las náuseas durante la quimioterapia.
- Terapias físicas: Fisioterapia para recuperar la movilidad tras una cirugía mayor.
- Apoyo psicológico: Terapias de apoyo emocional para pacientes con enfermedades crónicas.

4.- Considerada como un tratamiento auxiliar en pro de la salud, la ozonoterapia, es una rama de la medicina bioxidativa, que utiliza los principios de la oxidación y súper oxigenación, para restaurar las células de personas sanas o enfermas, es decir puede preservar la juventud, vitalidad y buena calidad de vida. La ozonoterapia consiste en aplicar una mezcla de oxígeno medicinal y unos microgramos de ozono, producidos por un equipo especial. Terapia que se puede aplicar, por diferentes vías; intramuscular, paravertebral, auto hemoterapia mayor, local, tópico, entre otras, de ahí que se describa en la literatura internacional y científica los grandes beneficios terapéuticos de la ozonoterapia.

La medicina bioxidativa y en especial la ozonoterapia, revierte estos procesos patológicos aportando mayor cantidad de oxígeno a los tejidos, modulando la producción de radicales libres y estimulando el sistema inmunológico ya que el ozono (O3) inicia una ruta metabólica al entrar en contacto con los compuestos orgánicos insaturados y son estos compuestos los que activan a nuestras células a generar una cascada de reacciones bioquímicas con prácticamente todo el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

potencial regenerativo y reparador del que nuestras células son capaces de producir, en realidad la ozonoterapia es un optimizador celular.[4]

La ozonoterapia como como una "actividad técnica y auxiliar que requiere de conocimientos específicos y que debe ser practicada exclusivamente por un profesional debidamente capacitado, implementado con rigor científico y utilizando protocolos de actuación previamente aprobados por asociaciones científicas, es por lo anterior que se estima urgente la petición de la regularización de la ozonoterapia como una actividad técnica y auxiliar de la medicina problemas terapéuticos actuales de muchas enfermedades, en razón de que la aplicación del ozono médico exige conocer a fondo las bases teóricas de la terapia respetando los procedimientos y técnicas.

La ozonoterapia es un tratamiento complementario y debe realizarse junto con y no en lugar de la medicina alopática. Entender la diferencia entre complementaria y alternativa es crítica para el ozono terapeuta." La aplicación de la ozonoterapia complementa otros tratamientos alopáticos tales como **intervenciones farmacológicas y procedimientos quirúrgicos** y no los reemplaza como una alternativa. "La ozonoterapia es parte de las técnicas de las nuevas tecnologías que complementan y facilitan los tratamientos convencionales, es una herramienta más en el arsenal médico.[5]

5.- En el ámbito clínico la ozonoterapia encuentra cada vez más aplicaciones por sus indudables beneficios y la comodidad y seguridad de la terapia, constituye un complemento terapéutico muy eficaz para prevenir o influir favorablemente en la evolución de enfermedades degenerativas, infecciosas y metabólicas. Acelera el

---

[4] http://medicabiozone.com/ozonoterapia.html.
[5] Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, ISCO3, Madrid, 3ª. ed., 2020. Está disponible en 10 idiomas. https://isco3.org/producto/madrid-declaration-on-ozone-therapy-3rd-edition-online-access-english/

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

uso de la glucosa por parte de las células, de ahí su uso en pacientes diabéticos. Reacción directa sobre los ácidos grasos insaturados que se transforman en hidrosolubles, permitiendo de esta manera la eliminación de adiposidades localizadas y celulitis. Regula el stress oxidativo celular (antirradicales libres). Efecto germicida: bactericida, viricida, micocida, parasiticida. Acción regenerativa sobre células y tejidos promoviendo la cicatrización de úlceras, escaras y heridas. Efecto analgésico. Bloquea la liberación de péptidos nociceptivos, que son sustancias que intervienen en la sensación de dolor. Efecto antiinflamatorio. Regula la producción de sustancias que intervienen en el proceso inflamatorio. Incrementa el metabolismo del oxígeno, aumentando su absorción y liberación por los glóbulos rojos a los tejidos, mejorando la circulación sanguínea y la oxigenación celular. Debido a esta propiedad es efectivo en enfermedades vasculares: cerebrales, coronarias, arteriales y venosas periféricas. Revitalizante de los sistemas de defensa naturales de las células y estimulante de las enzimas que condicionan la correcta nutrición de las células, por lo cual retarda el envejecimiento de las mismas.

Hasta el día de hoy, la ozonoterapia no ha reportado efectos adversos o dañinos registrados a nivel mundial, pues las condiciones básicas requeridas al personal profesional para aplicar un tratamiento de ozonoterapia deben:

1. Utilizar alta tecnología.

2. Manejar dosis, volúmenes y concentraciones precisas y bien definidas. La dosis total se calcula multiplicando la concentración por el volumen, conociendo la dosis óptima se logra un efecto terapéutico sin toxicidad alguna.

3. Asegurar que el personal médico, posea conocimiento y experiencia profesional en la terapia por entidades reconocidas y competentes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

4. Disponer por parte de las autoridades sanitarias las licencias y/o permisos que permitan tanto al paciente como al terapeuta recibir y trabajar bajo normas de seguridad.

6.- Ahora bien, legislar en materia de salud pública, específicamente por cuanto hace a la regulación de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares en materia de salud como la Ozonoterapia, persigue dos objetivos primordiales: el primero, es que las personas que impartan estas actividades, posean conocimientos profesionales sobre la materia y que por ende, tengan títulos o certificados de especialización y que además hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, y segundo, garantizar que un paciente sea atendido por personas preparadas y debidamente certificadas.

La ozonoterapia no está explícitamente reconocida ni regulada de manera uniforme en el texto general de la Ley General de Salud a nivel federal en México, aunque existen diversas iniciativas en el Congreso para reformar el artículo 79 de la norma.

La falta de regularización provoca riesgos a la salud ya que en muchas ocasiones la terapia es realizada por personas que no tienen los conocimientos ni los estudios suficientes en la materia. La ozonoterapia en medicina es una realidad, y cada vez hay más profesionales haciendo uso del ozono médico como complemento terapéutico para diferentes enfermedades relacionadas con el estrés oxidativo, incluido el dolor crónico.

Por lo que la presente iniciativa pretende incorporar a la Ley de Salud local, la regulación de la ozonoterapia es una medida de salud pública que beneficiará a la población, estableciendo parámetros claros para la práctica segura de esta terapia auxiliar y la profesionalización constante de las personas que la practiquen, garantizando que la seguridad de las herramientas terapéuticas que pueden ser

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

utilizadas para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud que garantiza nuestra Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMA**: el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 118.- ...

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, **ozonoterapia**, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, cito tecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Diputada Engracia Morales Delgado
LXV LEGISLATURA
MORALES DELGADO
Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL POTRERO DE LAS TRES CRUCES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA, QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA CON LA SEÑORA MANUELA FIERRO MORALES, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ATZINTLA" DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA, ESTE ÚLTIMO SERA DESTINADO A LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 126/2026, que contiene el oficio número MSLT/DP/2026/125 y documentos adjuntos de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis, que remiten los ciudadanos **Guadalupe García Cervantes** y **José Ángel Báez González,** Presidenta y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, por el cual solicitan la autorización del Congreso del Estado para permutar el predio identificado como una fracción del inmueble denominado "El Potrero de las Tres Cruces", ubicado en esa jurisdicción municipal, por una fracción del inmueble denominado "Atzintla", ubicado en el citado Municipio, propiedad de la señora Manuela Fierro Morales, el cual será destinada exclusivamente a la ampliación del Panteón Municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen, los munícipes peticionarios, una vez que acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección de sus cargos, en lo conducente expresan lo siguiente: **"Nuestro panteón municipal "San Luis" ubicado en calle camino a san Bartolo, San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, se encuentra ante una emergencia sanitaria debido a que ha llegado a su capacidad máxima y el aumento de la población local ha incrementado la demanda de espacios, no hay suficientes lugares para sepultura, el aumento demográfico en nuestro municipio ha generado una mayor demanda**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de espacios dignos para el descanso final de nuestros seres queridos, ante la urgencia de ampliar dicho espacio, se ha identificado un predio colindante propiedad de la particular C. MANUELA FIERRO MORALES quien está dispuesta a intercambiar un bien inmueble de su propiedad con el municipio.

El Ayuntamiento en la cuarta sesión de cabildo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, aprobó por unanimidad de votos la intención de permutar el inmueble denominado "una fracción del inmueble denominado potrero de las tres cruces" que cuenta con instrumento número 9951 del libro número 87, con número de folio 0012553 de fecha catorce de mayo de 2024, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el folio real electrónico TL39-9FT37-0 de fecha veintiocho de agosto de 2024, clave catastral 570100003256, inscrito el catorce de junio de 2017 bajo número de documento electrónico RP89KA-NP22N3 del distrito judicial de Cuauhtémoc en favor del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, ubicado en domicilio conocido sin número, San Lucas Tecopilco, cuenta con las siguientes medidas y colindancias, norte: 166.00 metros, linda con barranca que baja de poniente a oriente; sur: 235.00 metros, linda con calle sin nombre; oriente: 98.78 metros, linda con barranca denominado chichiapa; poniente: 51.00 metros, linda con Leopoldo Armenta Báez, con una superficie aproximada de 15,015.45 m2; por "una fracción del inmueble denominado Atzintla" propiedad del particular C. Manuela Fierro Morales, que acredita la propiedad mediante copia certificada de sentencia, con número de expediente 41/99 relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por Manuela Fierro Morales en contra de María Luisa Eudocia Fierro García y quien o quienes se crean con derecho, de fecha veinte de agosto de 1999, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 782/14 a fojas 232 vuelta de la sección cuarto del volumen 7/0 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha veintidós de septiembre de 1999, que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 207.00 metros, colinda con Luisa Fierro García; Sur: 192.00 metros, colinda con Pedro Báez Pérez; oriente: 65.00 metros, colinda con Lorenzo Jiménez Romero; poniente: 80.00 metros, colinda con camino, con una superficie de 15,453.74 m2, el cual será destinado exclusivamente a la ampliación del panteón municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con fundamento en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

1. **Copia certificada del acta de cabildo de la cuarta sesión de cabildo en la que se acordó por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento la autorización para la permuta o intercambio del terrero "el potrero de las tres cruces" propiedad del municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, por el terrero denominado "Atzintla" propiedad de la señora Manuela Fierro Morales que colinda con el actual "Panteón Municipal "San Luis" para uso de la ampliación del panteón municipal;**

2. **Títulos con los que se acredita la propiedad de los inmuebles en copia simple;**

3. **Certificados de gravamen de los bienes inmuebles referidos con anterioridad;**

4. **Planos con medidas y colindancias de las propiedades;**

5. **Avalúos comerciales de ambos predios;**

6. **Permiso de uso de suelo;**

7. **Constancia de no parentesco;**

8. **Certificado de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedido por el INAH de ambos predios.**

2. De los documentos relacionados en el punto que antecede, se desprende la información siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Se observa que en el acta de la cuarta sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año en curso, en el cuarto punto del orden del día, se enunció como: **"Propuesta y en su caso autorización para la permuta o intercambio del terreno denominado "el potrero de las tres cruces" propiedad del municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, por el terreno denominado "Atzintla" propiedad de la señora Manuela Fierro Morales, ubicado a un lado del panteón municipal San Luis, para uso de la ampliación del panteón municipal, y se faculta a la Presidenta Municipal y Síndico para realizar las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado; en este mismo acto se faculta al Síndico Municipal para firmar a nombre del Municipio, la escritura pública que se obtendrá derivado de la permuta de los bienes antes señalados; a propuesta del Síndico Municipal el C. José Ángel Baez González.**

En el cuarto punto del orden del día, se enlistó lo siguiente: **Propuesta y en su caso autorización por la permuta o intercambio de una fraccion del terreno denominado "El Potrero de las Tres Cruces" propiedad del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, por una fraccion del terreno denominado "Atzintla" propiedad de la señora Manuela Fierro Morales, ubicado a un lado del panteón municipal San Luis, para uso de la ampliación del panteón municipal, y se faculta a la Presidenta y Síndico para realizar las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado; en este mismo acto se faculta al Síndico Municipal firmar a nombre del Municipio la Escritura Pública que se obtendrá derivado de la permuta de los bienes antes señalados; a propuesta del Síndico Municipal el C. José Ángel Báez González.**

En uso de la voz la secretaria del Ayuntamiento menciona la propuesta realizada por el síndico municipal referente al intercambio de una fraccion del terreno denominado "el potrero de las tres cruces" propiedad del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; por una fraccion el terreno denominado "Atzintla" propiedad de la señora Manuela Fierro Morales, el cual se encuentra ubicado a un lado del panteón municipal "San Luis", con la finalidad de realizar la ampliación del panteón municipal, ya que actualmente se encuentra por rebasar el límite de inhumaciones, dicho lo anterior, esta es una prioridad sanitaria del municipio, que se debe atender a la mayor brevedad posible.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por último, se faculta a la Presidenta Municipal y Síndico para realizar las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado para realizar las gestiones necesarias para celebrar dicho acto jurídico; en este mismo acto se faculta al Síndico Municipal para firmar a nombre del municipio la escritura pública que se obtendrá derivado de la permuta de los bienes antes señalados.

En el uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento somete a votación la propuesta antes mencionada, quedando la votación con siete votos a favor se aprueba por unanimidad la propuesta antes mencionada".

A). Del predio identificado como una fracción del inmueble denominado "El Potrero de las Tres Cruces", ubicado en el Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, los peticionarios adjuntan:

- Copia simple del instrumento número 9951, volumen 87, folio 0012553, de fecha 14 de mayo del año 2024, pasado ante la fe del Notario Público número cuatro de la demarcación de Ocampo, Estado de Tlaxcala, y consta de las medidas y colindancias siguientes: NORTE. 166.00 ciento sesenta y seis metros, linda con barranca que baja de poniente a oriente; SUR. 235.00 doscientos treinta y cinco metros, linda con calle sin nombre; ORIENTE. 98.78 noventa y ocho punto setenta y ocho metros, linda con barranca denominada Chichiapa, y PONIENTE. 51.00 cincuenta y un metros, linda con Leopoldo Armenta Báez.

- Certificado de Libertad de Gravamen, expedido en fecha diez de marzo del año dos mil veintiséis, expedido por el Director de Notarias y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, quien en lo conducente expresa lo siguiente: **"Que bajo el documento con número electrónico RP38JF-27KR49-WD8215, registrado en esta oficina el 28 de agosto de 2024, se encuentra inscrita la operación de CONTRATO DE COMPRA-VENTA a favor del Municipio de San Lucas Tecopilco, sobre una fracción del inmueble denominado el Potrero de las Tres Cruces, ubicado en el Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, inmueble al que se le asignó el folio real TL39-E7D2-KY4Y-8P9D, el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio".**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

- Plano con medidas y colindancias, proyectado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio solicitante denominado "Proyecto Panteón Municipal".

- Recibo del impuesto predial del predio denominado "Una fracción del Potrero de las Tres Cruces" que corresponde al período de pago 2026, con un valor fiscal de $245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS), documento que está identificado con el folio 397 de fecha 15 de junio del presente año.

- Avalúo número CPC-1462-11-25, practicado por la Correduría Pública número cuatro en la plaza del Estado de Tlaxcala, de fecha 27 de febrero del año 2025, este documento consta de 13 fojas tamaño carta, útiles por el lado anverso, en la parte final se atribuye al inmueble materia del presente dictamen un valor comercial de $1,951.000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS).

- Oficio MSLT-DOP/PUS/001/2026 de fecha 12 de marzo de 2026, signado por el Director de Obras Públicas de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, quien otorga el permiso de uso de suelo "mixto" sobre el predio denominado "El Potrero de las Tres Cruces" a favor del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, con respecto al Panteón Municipal.

- Oficio sin número de fecha 25 de marzo del año 2026, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, quien en lo conducente expresa lo siguiente: **"según los archivos que obran en esta Secretaría a mi cargo, no se encontró registro, vínculo ni parentesco por consanguineidad ni por afinidad hasta el cuarto grado, entre la C. Manuela Fierro Morales y ninguno de los actuales integrantes del Cabildo".**

- Oficio número 401.1S.1-2026/0936 de fecha 15 de junio de 2026, signado por el Licenciado José Vicente de la Rosa Herrera, quien con el carácter de Director del Centro INAH TLAXCALA, se dirige al Síndico Municipal de San

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Lucas Tecopilco, Tlaxcala, y le comunica lo siguiente: **"En atención a su solicitud de Trámite INAH 07 001 (Consulta en relación con inmuebles a predios de valor histórico y/o arqueológico modalidad B), recibida en la Ventanilla Única el día 27 de marzo del año en curso, por la que solicita se informe si el predio denominado "Potrero de las Tres Cruces", ubicado en Calle Reforma sin número, Municipio de Tecopilco, Tlaxcala, cuenta con valor Histórico y/o Arqueológicos, al respecto, se emite lo siguiente: El predio referido se ubica a las afueras de San Lucas Tecopilco, en calle Reforma sin número, contiguo a la cancha de futbol y a un plantel educativo (Secundaria Técnica no. 16), coordenadas geográficas 19° 29´00¨N y 98° 15´02¨W. Forma parte de un área de terrenos de labor agrícola intensiva, está comunicando por un camino de terracería, no cuenta con red de infraestructura hidráulica, eléctrica y de comunicaciones.**

El predio se ocupa para labores agrícolas y está rodeado por terrenos baldíos y de labor agrícola. Al este colinda con una barranca. Los predios visualmente inspeccionados presentan evidencia de nivelaciones previas atribuidas al uso de maquinaria agrícola con escasa presencia de materiales culturales arqueológicos en superficie (cerámica y lítica). La superficie de los materiales cerámicos se presenta intemperizada.

Conforme al catálogo-inventario y el mapa de localización de sitios arqueológicos del estado de Tlaxcala, ambos elaborados por la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH (DRPMyZAAH), No se registran sitios arqueológicos en el área.

Considerando la valoración arqueológica de superficie realizada en el predio "Potrero de las Tres Cruces", situado en calle Reforma sin número, comunidad y municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, esta representación federal no ve impedimento jurídico ni material para formalizar el acto jurídico de permuta del bien inmueble en favor del municipio de Tecopilco, de un particular o de alguna dependencia estatal o federal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cabe advertir que el instrumento jurídico permuta no desvirtúa el valor cultural y material de los bienes arqueológicos, históricos o paleontológicos que pudieran permanecer en superficie o en el subsuelo del predio. Lo anterior sustentado en el argumento jurídico de que la Nación es la propietaria legítima de dichos bienes y, por tanto, la competencia de la federación en la materia subsiste y se antepone al interés particular o al que pudiera resultar de los municipios o los estados.

B). De una fraccion del predio denominado "Atzintla", propiedad de la señora Manuela Fierro Morales, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, se adjuntan los documentos siguientes:

- Copia certificada de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, dentro del expediente civil número 41/99 relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Manuela Fierro Morales en contra de Ma. Luisa Eudocia Fierro García y de Quien o Quienes se crean con derecho, respecto de la fracción del predio denominado "Atzintla", ubicado en San Lucas Tecopilco, Municipio de Tecopilco, Tlaxcala. En los puntos resolutivos de dicho antecedente se expresa lo siguiente: **"PRIMERO. ... Ha sido tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de USUCAPIÓN, promovido por la actora Manuela Fierro Morales, en contra de Ma. Luisa Eudocia Fierro García y Quien o Quienes se crean con derecho. SEGUNDO. En mérito de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestos en el punto tercero del Capítulo de Consideraciones de eta resolución, se declara que la actora probó su acción de usucapión respecto de la fracción del predio denominado "Atzintla", ubicado en Sa Lucas Tecopilco, Municipio de Tecopilco, Tlaxcala, con las medidas y colindancias que han quedado descritas en el primer resultando de esta sentencia, en consecuencia, ha adquirido la propiedad por usucapión. TERCERO. Los demandados Ma. Luisa Eudocia Fierro García y Quien o Quienes se crean con derecho, no contestaron la demanda ni opusieron excepciones por lo que no demostraron interés jurídico en el presente juicio. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria esta**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

resolución remítase copia certificada de la misma al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para su inscripción y le sirva de Título de Propiedad a la actora Manuela Fierro Morales y segregue la fracción de la inscripción que aparece a nombre de la demandada.

- Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco, la Directora de Notarías y Registros Públicos del Estado, al expedir copia del citado antecedente expresó lo siguiente: **"CERTIFICO. Que la presente copia fotostática consta de nueve fojas útiles tamaño oficio, escritas por su lado anverso y reverso, concuerdan fielmente con la partida número 782/14, sección cuarta, volumen 007, Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 22 de septiembre de 1999, copia autorizada que obra en el archivo de esta dirección, misma que doy fe tener a la vista.-"**

- Certificado de libertad de Gravamen expedido en fecha diez de marzo del año dos mil veintiséis por el Director de Notarias y Registros Públicos del gobierno del Estado de Tlaxcala, quien en lo conducente expone lo siguiente: **"Que bajo la partida 0782/014 de la sección cuarta, volumen 0007 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha 22 de septiembre de 1999, se encuentra inscrita la operación de Juicio de Usucapión a favor de Manuela Fierro Morales, sobre una fraccion del inmueble denominado "Atzintla", ubicado en San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, inmueble al que se le asigno el folio real TLPS-R1OR-PJUX-10DR, y el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio".**

- Plano de localización del predio a donar.

- Recibo de impuesto predial del predio denominado "Atzintla", ubicado en San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, que corresponde al período de pago 2026 que corresponde a un valor fiscal de $245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS), documento que está identificado con el folio 398 de fecha 15 de junio del año en curso.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

- Avalúo número CPC-1463-II-25, practicado por la Correduría Pública número cuatro en la plaza del Estado de Tlaxcala, de fecha 22 de febrero del año 2025, este documento consta de trece fojas tamaño carta, útiles por su lado anverso; en la parte final se atribuye al inmueble "Atzintla" un valor comercial de $2,023.000.00 (DOS MILLONES, VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100).

- Oficio número MSLT-DOP/PUS/001/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, signado por el Director de Obras Públicas de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, quien otorgó el permiso de uso de suelo mixto sobre el predio denominado "Atzintla" a favor del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, con respecto al panteón municipal.

- Con oficio número 401.15.1-2026/0937 de fecha 15 de junio de 2026, signado por el Licenciado José Vicente de la Rosa Herrera, quien con el carácter de Directo del Centro INAH-TLAXCALA, informa lo siguiente: **"En atención a su solicitud de trámite INAH 07 001 (Consulta en relación con inmuebles o predios de valor histórico y/o arqueológico modalidad B), recibida en la Ventanilla Única el día 27 de marzo del año en curso, por la que solicita se informe si el predio denominado "Atzintla", ubicado en camino a San Bartolo sin número, San Lucas Tecopilco, Municipio de Tecopilco, cuenta con valor Histórico y/o Arqueológico, al respecto, se emite lo siguiente:** ***El predio referido se ubica a las afueras de San Lucas Tecopilco, en camino San Bartalo sin número, a un costado del panteón municipal, coordenadas geográficas 19°29´39¨N y 98° 16'08¨W. Forma parte de un área de terrenos de labor agrícola intensiva, está comunicado por un camino de terracería, no cuenta con red de infraestructura hidráulica, eléctrica y de comunicación.***

  .

  El predio se ocupa para labores agrícolas y está rodeado por terrenos baldíos y de labor agrícola. Al este colinda con el panteón municipal. Los predios visualmente inspeccionados presentan evidencia de nivelaciones previas atribuidas al uso de maquinaria agrícola con escasa presencia de materiales culturales arqueológicos en superficie (cerámica y lítica). La superficie de los materiales cerámicos se presenta intemperizada.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Conforme al catálogo-inventario y el mapa de localización de sitios arqueológicos del estado de Tlaxcala, ambos elaborados por la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH (DRPMyZAAH), No registran sitios arqueológicos en el área.

Considerando la valoración arqueológica de superficie realizada en el predio "Atzintla", esta representación federal no ve impedimento jurídico ni material para formalizar el acto jurídico de permuta del bien inmueble en favor del municipio de Tecopilco, de un particular o de alguna dependencia estatal o federal.

Cabe advertir que el instrumento jurídico permuta no desvirtúa el valor cultural y material de los bienes arqueológicos, históricos o paleontológicos que pudieran permanecer en superficie o en el subsuelo del predio. Lo anterior sustentado en el argumento jurídico de que la Nación es la propietaria legitima de dichos bienes y, por tanto, la competencia de la federación en la materia subsiste y se antepone al interés particular o al que pudiera resultar de los municipios o los estados.

No obstante, lo anterior, se deberá solicitar a esta representación federal los dictámenes respectivos antes de iniciar cualquier obra pública y no posterior a su realización. El desconocimiento de las normas federales, estatales y municipales no exime de responsabilidad jurídica por acción u omisión, asimismo, los daños causados a monumentos arqueológicos configuran delitos de orden federal previstos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, vigente.

C). Los munícipes promoventes adjuntan diversos oficios que se refieren a la fracción del predio "Atzintla", del cual han realizado las gestiones ante autoridades estatales y federales con la finalidad de obtener la factibilidad para la ampliación del panteón municipal en este caso se mencionarán en términos generales debido a su extenso contenido que en obvio de transcripción se dan por reproducidos en sus términos para los efectos del presente dictamen iniciando con:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

- Oficio SMA/DGA/IA/0947/2025 de fecha 7 de julio de 2025 que remite el Maestro César Eduardo Moreno Gómez, Director de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala al Síndico Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, enviándole el Dictamen de Evaluación de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado "Ampliación de Panteón Municipal".

- Oficio despacho-SI-779/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, que remite el Arq. Eduardo Rubén Hernández Tapia, Secretario de Infraestructura del Estado de Tlaxcala al Síndico del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, a través del cual pone a disposición del citado Munícipe El Programa Estatal "peso a peso" con el propósito de analizar los requisitos técnicos, administrativos y presupuestales establecidos en sus reglas de operación.

- Oficio número B00.929.04.0225 de fecha 01 de abril de 2025 que remite el ciudadano Pedro Misael Albornoz Gongora, Director Local de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Tlaxcala, al Síndico del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, proporcionándole "Opinión Técnica, sobre la ampliación del panteón municipal".

- Oficio número EGB-/2025 de fecha 7 de marzo de 2025, que remite el Ing. Emmanuel González Berlín, Jefe del Departamento de Planeación Zona Tlaxcala de la Comisión Federal de Electricidad, al Síndico del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, informándole de la factibilidad para proporcionar el servicio público de distribución de energía eléctrica requerido para el centro de carga "Panteón Municipal" que se localiza en camino a San Bartolo de la Comunidad de San Lucas Tecopilco del Municipio de Tecopilco del Estado de Tlaxcala.

- Referencia folio 219 y 398-2025 de fecha dos junio de dos mil veinticinco que contiene: Dictamen de Congruencia para la Construcción (ampliación) del Panteón Municipal de una fracción del inmueble denominado "Atzintla", ubicado en San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remitido por el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ciudadano David Guerro Tapia, Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Tlaxcala, al Síndico Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, en el punto PRIMERO de este documento de carácter técnico se determina lo siguiente: **Es congruente con las condiciones de desarrollo urbano que prevalecen en el contexto urbano territorial de la zona, la construcción (ampliación) del Panteón Municipal en una fracción del inmueble denominado "Atzintla", ubicado en San Lucas Tecopilco, Municipio del mismo nombre".**

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decreto o acuerdos …".**

Congruente con lo anterior, el artículo 54 en su fracción XXII del ordenamiento constitucional invocado, faculta al Congreso **"Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios".**

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en su artículo 8 atribuye al Ayuntamiento diversas facultades y obligaciones, en la fracción IV le encomienda entre otras, desincorporar los bienes del dominio público, propiedad del Municipio y en la fracción V de este numeral la facultad de enajenar bienes inmuebles del patrimonio municipal, conforme al procedimiento establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Así en el último párrafo de este precepto se reafirma la intervención del Congreso del Estado para autorizar entre otros, "la permuta" de bienes inmuebles, como en el caso que nos ocupa.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con los mencionados preceptos legales se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver respecto de la autorización que solicita el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, a través de su Representante Legal.

II. Es cierto que los bienes de la propiedad pública están fuera del alcance del derecho civil por estar sujetos al régimen de Derecho Administrativo; sin embargo, tratándose de este asunto, en el cual participa una persona física como propietaria de un inmueble, debemos apoyarnos en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para que en combinación con los demás leyes a fines, se atienda la petición que hace el respectivo Ayuntamiento, a través de la Presidenta y el Síndico; para tal efecto, debemos ajustarnos a la legislación normativa que en nuestra Entidad Federativa existe, tomando en cuenta que en los contratos o convenios traslativos de dominio, celebrados por las partes, mediando la voluntad de las mismas, como una expresión de libertad para decidir sobre el destino de sus bienes inmuebles; en este acto existen, una persona de carácter moral que la constituye el Municipio de San Lucas Tecopilco, y una persona física, que es la señora Manuela Fierro Morales, propietaria de una fraccion del bien inmueble denominado "Atzintla" a permutar por otra del Patrimonio Municipal; en consecuencia, ambas partes poseen un patrimonio y tienen la posibilidad de cumplir con ciertos derechos y obligaciones, puesto que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitación que la establecida por la Ley, y en este caso nos referimos a la Ley del Patrimonio Público del Estado, a la Ley Municipal y al Código Civil ya mencionados, ordenamientos a los que nos debemos sujetar para mejor proveer en este asunto.

III. Históricamente la permuta, es uno de los contratos traslativos de dominio que se empleaba al no existir la moneda, por ello, quienes lo celebran lo hacían a través del trueque o intercambio de mercancías. Su clasificación atiende principalmente a que es un contrato principal, puesto que no depende de otro, es bilateral porque permite a las partes dar y transmitir la propiedad de un Derecho Real a cambio de otro, es oneroso porque las cargas y gravámenes son recíprocas y la regla general es que este tipo de contratos sobre bienes inmuebles se debe otorgar mediante escrito privado o a través de escritura pública, el término

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

intercambio nos lleva a considerar la consolidación de un acto recíproco para dar un bien para recibir otro a cambio; por esta razón, el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, en su cuarta sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año en curso, al desahogar el punto número 4 del orden del día al hacer alusión a la permuta, se apoyó en el citado término, actuación que es procedente en virtud de su evolución conceptual.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 1935 determina que: **"La permuta es un contrato por virtud del cual uno de los contratantes transmite al otro el dominio de un bien, a cambio de otro cuya propiedad se le transfiere, asimismo".** En esta tesitura podemos afirmar que la permuta es un contrato traslativo de dominio, que implica la trasmisión de la propiedad por el solo acuerdo de las partes permutantes, aun cuando no se haya realizado la entrega de los bienes.

En este caso, se advierte claramente la existencia de los predios a permutar como se colige de la información proporcionada por la Presidenta y el Síndico del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, y se justifican con cada uno de los documentos fundatorios de su petición de los que se desprende que el predio denominado "Una fracción del inmueble denominado el Potrero de las Tres Cruces", fue adquirido por el citado Municipio, mediante contrato de compra-venta protocolizado ante Notario Público en fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro, información que es relativa y aceptada por esta Comisión al corroborar esta expresión en el contenido del acta de la cuarta sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis donde consta que, el mismo Cuerpo Colegiado Municipal, acordó que este bien inmueble se permutaría por otro, que se destinaría a la ampliación del panteón municipal, antecedente que es fundamental para los fines de este dictamen en razón de que la presente administración ha reunido los requisitos de procedibilidad que establecen los artículos 83 y 84 de la Ley Municipal vigente, uno de ellos es precisamente la justificación de la propiedad a favor de quien la ostenta y tiene derecho a ejercer actos de dominio sobre la misma, por supuesto con la aportación de un justo título, requisito que se ha cumplido con el referido documento público.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Aunado a lo anterior podemos afirmar que, por cuanto hace a la permutante Manuela Fierro Morales, no existe problema alguno sobre la acreditación de la propiedad de una fracción del predio denominado "Atzintla", ubicado en el Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, debido a la justificación de propiedad, misma que se deriva del expediente civil número 41/99, derivado del Juicio de Usucapión promovido por la citada persona, quien fue declarada mediante sentencia como propietaria, por tanto es válido este documento para los fines y efectos de este dictamen.

En virtud de lo anterior, esta Comisión no advierte alguna irregularidad respecto de la acreditación de la propiedad de los predios a permutar, además ambos se encuentran plenamente identificado a través de la escritura pública correspondiente, mismas que están inscritas en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado, como se desprende del Certificado de Libertad de cada uno de los inmuebles, donde se deduce que no tiene vicios, por tanto se encuentran libres de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio; sin embargo, para el caso sin conceder en que existiera cierta irregularidad, las partes podrán sujetarse a lo establecido por los artículos 1936 y 1937 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

IV. No pasa inadvertido para esta Comisión mencionar que los predios a permutar se encuentran plenamente identificados, delimitados y reconocidos por el Estado y el Municipio, fiscal y catastralmente con un registro oficial y estadístico que permitió a la Autoridad competente practicar el levantamiento topográfico hasta reflejarlo en el plano respectivo en este caso, el reconocimiento de cada uno de los inmuebles, es relativo como así se observa en los documentos exhibidos que corresponden eficazmente a los predios a permutar; en consecuencia, resulta aceptada y acreditada esta identificación.

V. Uno de los elementos fundamentales que nos lleva a considerar para apoyar nuestro dictamen es aquel que establece la fracción V del artículo 84 de la Ley Municipal vigente, precepto que impone a los permutantes la presentación de avalúos comerciales practicados por un perito valuador, requisito que se encuentra satisfecho, toda vez que al revisar estos documentos se observa cierta diferencia por cuanto hace a la superficie y valor comercial de cada predio; el predio propiedad

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

del Municipio, tiene una superficie de 15,453.74 metros cuadrados, y un valor comercial de $1,951,141.23 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS, 23/100), el predio propiedad de la particular denominado "Atzintla" consta de una superficie de 17,763.76 m2. y de un valor comercial de $2,023.000.00 (DOS MILLONES, VEINTITRÉS MIL PESOS, 00/100), conceptos que a juicio de esta Comisión no resultan graves para los fines de este documento por la razón siguiente: Que el predio identificado como una fracción del inmueble denominado "El Potrero de las Tres Cruces", propiedad del Municipio de San Lucas Tecopilco, así como el bien inmueble conocido como una fraccion del predio denominado "Atzintla", propiedad de la señora Manuela Fierro Morales, ambas tienen la calidad de rústicos, como así lo manifiestan los munícipes promoventes en su oficio presentado el diecinueve de junio de dos mil veintiséis, datos que se corroboran en el contenido de la escritura pública de cada inmueble; sin embargo, dada la naturaleza de la permuta, fue necesario apoyarnos en el contenido de los dictámenes de uso de suelo, expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, en los que se desprende que el predio denominado "El Potrero de las Tres Cruces" es apto para permutarlo por el predio "Atzintla", este último para destinarlo a la ampliación del panteón municipal, información que es válida y define el criterio de esta Comisión al concluir que la permuta que se pretende efectuar es razonable, por tanto es posible la autorización de esta Soberanía, además se cumple satisfactoriamente con lo dispuesto por el artículo 1935 del Código Civil vigente, transcrito en el Considerando número tres de este documento.

Ambos predios carecen de valor arqueológico e histórico, como así lo determina el Director el Centro de INAH-TLAXCALA; en consecuencia, habiendo la existencia de requisitos esenciales para la prosperidad de este asunto, esta Soberanía podrá apoyar al Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, en el cumplimiento de su encomienda Constitucional prevista en la fracción III inciso e) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 93 párrafo cuarto inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que se refieren a la prestación del servicio público de panteones, a mayor abundamiento el artículo 57 fracción X de la Ley Municipal vigente, mandata al Ayuntamiento la creación y funcionamiento de panteones, circunstancias que tienen relación con el presente asunto al tratarse de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la ampliación del panteón municipal con el predio colindante conocido como una fraccion del predio denominado "Atzintla" propiedad de la señora Manuela Fierro Morales.

VI. Como es de observarse la solicitud enviada por el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, a través de su Presidenta y Síndico, respectivamente, aprobada por unanimidad expresada por la totalidad de sus integrantes presentes, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva lo solicitado por el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley que rige y norma la actuación y la organización del Gobierno Municipal, y con la determinación de esta Soberanía permitirá al Municipio respectivo contar con un panteón amplio que cumpla con el requerimiento social.

VII. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero, a la letra dice: ***"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso ".*** En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación del predio identificado como una fracción del inmueble denominado "El Potrero de las Tres Cruces" del dominio público con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante; y con la autorización del Congreso del Estado para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como finalidad de retirar del dominio público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del Patrimonio Municipal.

Con base en los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite presentar a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 80, 83 y 84 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracciones IV y V; 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, **SE AUTORIZA** al Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, a desincorporar del dominio público y a ejercer actos de dominio respecto del predio que se identifica como una fracción de inmueble denominado "El Potrero de las Tres Cruces", ubicado en el Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, que forma parte del Patrimonio Municipal y celebrar contrato de permuta con la señora Manuela Fierro Morales, respecto de una fracción del predio denominado "Atzintla" de su propiedad, ubicado en San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, éste último será destinado a la ampliación del panteón municipal, ambos inmuebles tienen las características siguientes:

a). El predio que se identifica como "UNA FRACCIÓN DEL INMUBLE DENOMINADO EL POTRERO DE LAS TRES CRUCES, consta de las medidas, colindancias y superficie, siguientes:

NORTE. 166.00 Ciento sesenta y seis metros, linda con barranca que baja de poniente a oriente.

SUR. 235.00 Doscientos treinta y cinco metros, linda con calle sin nombre.

ORIENTE. 98.78 Noventa y ocho punto setenta y ocho metros, linda con barranca denominada "Chichiapa".

PONIENTE. 51.00 Cincuenta y un metros, linda con Leopoldo Armenta Báez.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Superficie: 15,015.45 m2.

b). El inmueble conocido como una fracción del predio denominado "Atzintla", consta de las medidas, colindancias y superficie, siguientes:

NORTE. Doscientos siete metros, colinda con el predio de Luisa Fierro García.

SUR. Ciento noventa y dos metros, colinda con Pedro Báez Pérez.

ORIENTE. Sesenta y cinco metros, colinda con Lorenzo Jiménez Romero.

PONIENTE. Ochenta metros, colinda con camino.

Superficie: 17,763.76 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, acredita la propiedad del predio que se identifica como "UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO EL POTRERO DE LAS TRES CRUCES", con el Instrumento Notarial número 9951, libro número 87, de fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Notario Público número cuatro de la demarcación de Ocampo, Estado de Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno de Estado de Tlaxcala, bajo el documento con número electrónico RP38JF-27KR49-WD8215, de fecha 28 de agosto de 2024, inmueble al que se le asignó el folio real TL39-E7D2-KY4Y-8P9D.

ARTÍCULO TERCERO. La permutante, señora Manuela Fierro Morales, acredita la propiedad de una fracción del predio denominado "Atzintla" con la sentencia dictada en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc dentro de las actuaciones que integran el expediente número 41/99, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por **MANUELA FIERRO MORALES** en contra de **MA. LUISA EUDOCIA FIERRO GARCÍA Y QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO**, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 0782/014, de la sección cuarta, volumen 0007 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 22 de septiembre de 1999, inmueble al que se le asignó el folio real TLPS-R1OR-PJUX-10DR.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que una vez publicado el presente Decreto lo notifique al Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, para los efectos correspondientes.

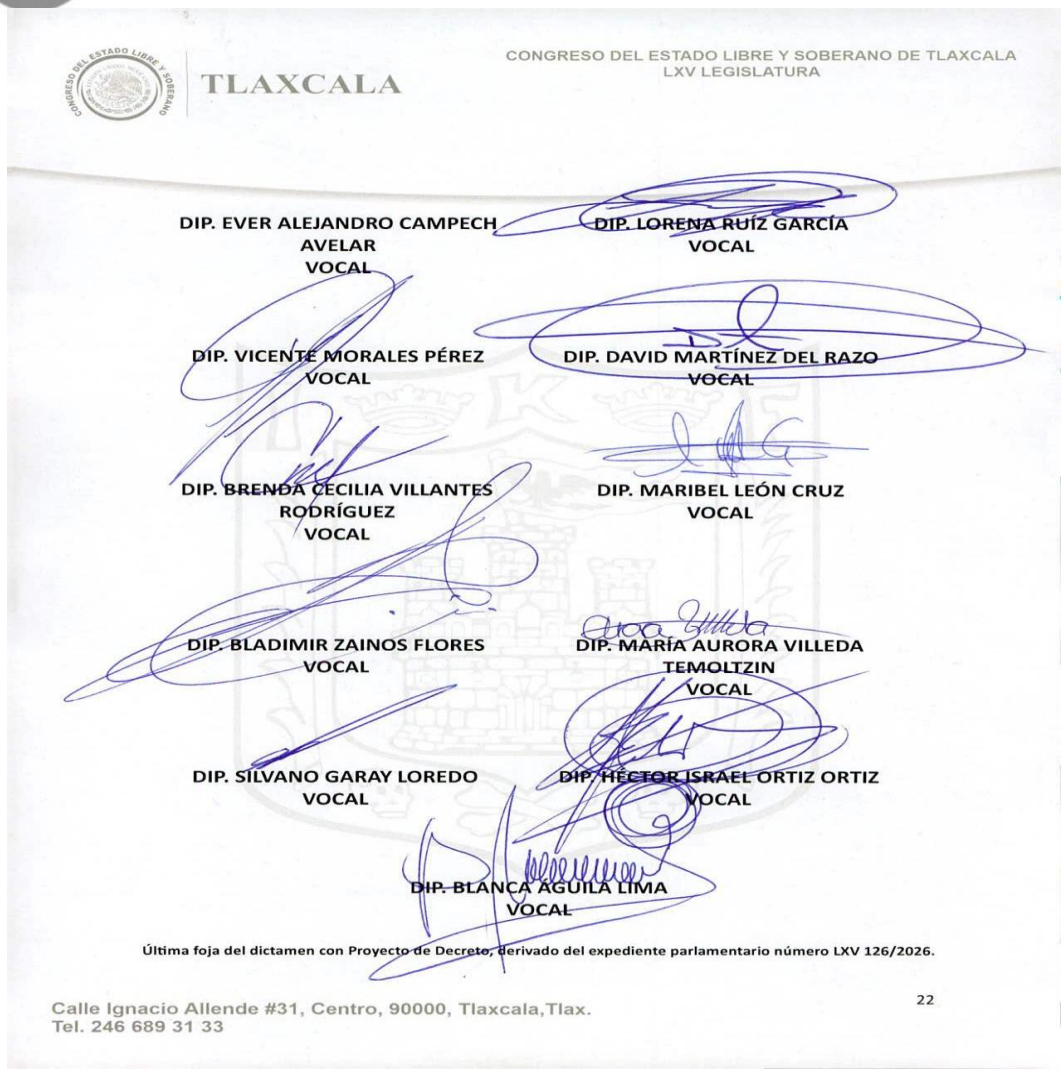
AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TLAXCALA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 126/2026.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

22

DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL PREDIO QUE SE IDENTIFICA COMO UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL POTRERO DE LAS TRES CRUCES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA, QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA CON LA SEÑORA MANUELA FIERRO MORALES, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ATZINTLA" DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN SAN LUCAS TECOPILCO, TLAXCALA, ESTE ÚLTIMO SERA DESTINADO A LA AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
No.	**DIPUTADOS**	21-0	21-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	X
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	P
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	X
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	✓
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, TLAXCALA LA DESINCORPORACIÓN Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA Y CAMINO QUE CONDUCE A PAVÓN DE SAN JUAN IXTENCO MUNICIPIO DE IXTENCO, TLAXCALA, Y CELEBRAR CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA USO EXCLUSIVO DE LA EDUCACIÓN PARA UN CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DE LA DGETAYCM;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 131/2026, que contiene el oficio número H.A.IXT./S.M./145/2026 de fecha tres de julio de dos mil veintiséis y documentos anexos que remite el Técnico Ignacio Velázquez Duran, en su carácter de Síndico del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, quien solicita la autorización del Congreso del Estado para la desincorporación del Dominio Público y Ejercer Acto de Dominio del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Tlaxcala y donarlo a favor de la Secretaría de Educación Pública Federal para uso exclusivo de la educación para un Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario de la DGETAyCM.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ÚNICO. Al motivar su petición, el Munícipe promovente, en lo conducente expresa lo siguiente: **"La creación de un Bachillerato Tecnológico en el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, responde al cumplimiento del derecho a la educación establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado por la Ley General de Educación, por otra parte, la educación media superior es obligatoria para todas las personas, por lo que las autoridades educativas tienen la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que los jóvenes puedan ejercer efectivamente este derecho. La ausencia de una oferta suficiente o cercana constituye una barrera para el acceso y permanencia escolar.**

En esa tesitura la Ley General de Educación reconoce expresamente al Bachillerato Tecnológico como una modalidad oficial de la educación media superior, con el propósito de ampliar la cobertura y diversificar la oferta educativa de acuerdo con las necesidades de la población y las características regionales, por lo que la instalación de un Bachillerato Tecnológico en Ixtenco representaría una respuesta pertinente a diversas necesidades educativas y sociales del municipio, como serían:

- **Facilitar el acceso a la educación media superior para los egresados de secundaría evitando traslados diarios hacia otros municipios;**

- **Disminuir el abandono escolar ocasionado por la distancia, los costos de transporte y las limitaciones económicas de las familias;**

- **Garantizar el principio de equidad educativa al ofrecer oportunidades de formación a jóvenes de una comunidad con características rurales e indígenas;**

- **Proporcionar formación técnica que permita a los estudiantes incorporarse al mercado laboral o continuar estudios superiores;**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

- **Impulsar el desarrollo económico local mediante carreras técnicas vinculadas con las actividades productivas de la región, como el sector agropecuario, agroindustrial, turístico, ambiental o de servicios;**

- **Contribuir a preservar y fortalecer la identidad cultural de Ixtenco mediante proyectos educativos que integren el patrimonio cultural y los saberes comunitarios.**

En cumplimiento al artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, además del documento que refiero en el párrafo segundo del presente ocurso, describo y remito en copia certificada la siguiente documentación:

I.- Copia Certificada de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo;
Misma que se describe en el párrafo segundo de mi escrito y objeto de la presente solicitud, la cual se agrega como anexo número uno.

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;
La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública descrita en el párrafo tercero del ocurso de cuenta, del cual se desprenden datos de la escritura, datos registrales, ubicación medidas y colindancias del inmueble que se pretende donar en favor de la Secretaría de Educación Pública Federal para uso exclusivo de la educación para un Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario de la de la DGETAyCM, se agrega como anexo número dos.

En relación a lo anterior, se agrega copia de la escritura 83975, Volumen 943 del protocolo abierto, de fecha 08 de febrero de 2022, suscrita por el Notario número uno de la demarcación de Juárez, e inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos con el folio real electrónico TL83-P4H2-YA9E-7J8K, en la cual se realizó la Protocolización de la copia certificada de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil de usucapión, respecto del Predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Estado de Tlaxcala, con las medidas y colindancias descritas en la fracción IV.- Dimensiones del Capítulo de antecedentes de la escritura en mención. Anexo número tres.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Certificado de Libertad de Gravamen,
Del cual se desprende que el bien inmueble descrito en líneas anteriores, se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio, se agrega al presente como anexo número cuatro.
IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad,
Como anexo número cinco se agrega el plano con medidas y colindancias, las cuales coinciden con la escritura Pública número 6675, volumen 70, de fecha treinta de enero del dos mil veintiséis, tirada ante la fe del Notario Público número tres, del Distrito Judicial de Juárez, e inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos, con el folio real electrónico TL83-P4H2-YA9E-7J8K, misma que se agrega a la presente como anexo número cinco.

V. El valor fiscal,
Por cuanto hace al valor del multicitado bien inmueble, este cuenta con un valor de $1,151,050.02 (Un millón ciento cincuenta y un mil cincuenta pesos 00/02 M.N.), tal y como se justicia con el avalúo catastral de fecha 29 de mayo de 2026, anexo número seis.

VI. Uso del suelo del predio,
Agrego como anexo número siete la Licencia de Uso de Suelo correspondiente al oficio IXT/DOP/081/2026 de fecha 29 de mayo de 2026, referente al predio ubicado en carretera puebla y camino que conduce a pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Estado de Tlaxcala, del que se desprende que el Uso de Suelo Eq.-Equipamiento Educativo (Construcción de Escuela) de 8270.82 m2.

VII. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, además de la mención del acta jurídico que habrá de formalizarla;
Por cuanto a la motivación y acto jurídico en la que se funda mi solicitud de autorización para poder realizar la Donación pura y simple del predio ubicado en carretera puebla y camino que conduce a pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Estado de Tlaxcala, en favor de la Secretaría de Educación Pública Federal para uso exclusivo de la Educación para un Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario de la DGETAyCM, se encuentra descrita en el párrafo segundo y tercero del presente libelo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VIII. Que el adquiriente (sic) no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;
El beneficiario se trata de una persona moral de derecho público.

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;
En cuanto a este punto, agrego como anexo número ocho y nueve los oficios número 401.1S.1-2026/0742 de fecha 11 de mayo de 2026 por el cual se menciona en la parte final de segundo párrafo que el inmueble que se pretende donar "no colinda ni se localiza dentro del área de algún sitio arqueológico", así mismo, el oficio número 401.3S.13.3-2026/0812 de fecha 22 de mayo de 2026 en el cuarto párrafo refiere que el inmueble materia de la presente solicitud "no es un monumento histórico tal y como refiere el artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Archivísticos e Históricos, ni en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, no colinda con algún edificio que tenga ese carácter, ni se ubica en una zona de monumentos arqueológicos.

En ese orden de ideas, me permito anexar la Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial de fecha 27 de mayo de 2026, expedida por el Tesorero Municipal de Ixtenco, de la que se desprende que no existe adeudo del pago de impuesto predial respecto del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Estado de Tlaxcala, anexo número diez.

Con el antecedente narrado, la Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos …".**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En la misma tesitura lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, este numeral en su fracción II al citar el término Decreto, lo define como **"Toda resolución sobre un asunto negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...".**

II. El artículo 54 de la Constitución Política del estado, al establecer las facultades del Congreso, en su fracción XXII le confiere: **"Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios respectivamente".**

A fin de obtener la autorización correspondiente, el Ayuntamiento solicitante ha cumplido con lo dispuesto en la Ley que determina la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, refiriéndonos a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; ordenamiento jurídico que en su artículo 83 párrafo primero, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuaran enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento del Congreso del Estado y la autorización posterior de este".**

De conformidad con lo establecido en el citado numeral el Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, ha dado cabal cumplimiento como se observa en el acta de la décima segunda sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiséis, de la cual se deduce lo siguiente:

a). Que la enajenación del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, tiene como finalidad la ejecución de una obra de beneficio colectivo en materia de educación.

b). Que en el Municipio de Ixtenco se beneficiarán a los egresados de Secundaria, con la creación de un Bachillerato Tecnológico con una infraestructura moderna, segura, estable y permanente.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c). Que el acto jurídico a celebrarse entre el Ayuntamiento de Ixtenco y el Gobierno Federal será por donación pura y simple a título gratuito, circunstancias que permiten establecer un mejor criterio sobre el acuerdo previo y entre las partes y la identidad plena del bien inmueble a donar.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, quien previo acuerdo, promoverá la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañarán los requisitos que señala el citado numeral, los cuales se han enunciado en el resultado ÚNICO del presente dictamen; en consecuencia, por esta razón son innecesarios citarlos nuevamente, sin embargo, se han cumplido con aquellos que son fundamentales para la factibilidad del presente asunto.

Como se desprende de actuaciones en el punto número 3 del orden del día de la décima segunda sesión ordinaria de Cabildo, se enunció la **"Aprobación para la Donación pura y simple del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Estado de Tlaxcala, en favor de la Secretaría de Educación Pública Federal para uso exclusivo de la educación para un Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario de la DGTAyCM".**

En el punto número 4 del orden del día se trató lo relativo a **"La aprobación para remitir oficio y solicitar la autorización al Congreso del Estado de Tlaxcala para desincorporar un predio del dominio público y el Ayuntamiento de Ixtenco, ejercer actos de dominio en favor de la Secretaría de Educación Pública Federal para uso exclusivo de la Educación para un Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario de la DEGTAyCM",** ambos puntos fueron aprobados por unanimidad de los integrantes del respectivo Ayuntamiento, cumpliendo así con lo previsto en el citado precepto legal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

- Uno de los requisitos fundamentales para obtener la autorización solicitada es la acreditación de la propiedad del inmueble a donar, en este caso con la escritura pública número 83975, volumen 943 del protocolo abierto de fecha 8 de febrero de 2022, que contiene la protocolización de la copia certificada de la Sentencia dictada en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión, el cual, en sus puntos resolutivos PRIMERO, TERCERO y CUARTO, se expresa lo siguiente: **PRIMERO. Fue tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Lucía Rojas González, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en contra de Cristina Aguilar Díaz, en su carácter de Albacea Provisional de Lucía Díaz Huerta, así como en contra de QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO. TERCERO. En consecuencia, se declara que el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTENCO, TLAXCALA, ha adquirido por Usucapión la propiedad respecto del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, cuyas medidas y colindancias son las siguiente: AL NOROESTE, seis metros, ochenta y ocho centímetros, linda con camino; AL SURESTE, ciento veintinueve metros, diez centímetros, hace un quiebre hacia el viento suroeste con veintiséis metros, sesenta y seis centímetros, linda con camino; AL SUROESTE, noventa y dos metros, treinta y tres centímetros, hace un quiebre hacia el viento sureste de treinta y seis metros ochenta y nueve centímetros, quiebra nuevamente hacia el viento sur con doce metros, tres centímetros quiebra nuevamente hacia el viento sureste con treinta y ocho metros, cincuenta y tres centímetros, quiebra por último hacia el viento noreste con treinta y seis metros y veintisiete centímetros, linda con carretera federal y camino. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese el oficio respectivo con los insertos necesarios a la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, para que sirva de Título de Propiedad a la pare actora, igualmente, gírese oficio con los insertos necesarios a la Tesorería del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, para que realice la anotación en las oficinas de pago del impuesto predial de dicho Ayuntamiento, especificando que el bien inmueble materia de este juicio, ha sido adquirido por la parte actora, el cual se identifica en la oficina de referencia, con el número 160100002084 y/o U-02084-016-01.**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En efecto, atendiendo a la mencionada Sentencia fue inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado, como se deduce del sello registral correspondiente.

Además, como documento complementario el Síndico promovente adjunta la Escritura número 6675, volumen 70 de fecha 30 de enero del año dos mil veintiséis, tirada ante la fe del Notario Público número tres de la demarcación de Juárez y contiene la "CONCLUSIÓN y protocolización de Apeo y Deslinde del inmueble denominado PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA Y CAMINO QUE CONDUCE A PAVÓN DE SAN JUAN IXTENCO, ESTADO DE TLAXCALA, a solicitud de Ignacio Velázquez Durán en su carácter de Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.

En la cláusula PRIMERA de este documento, a la letra dice: **"IGNACIO VELAZQUEZ DURAN en su carácter de síndico municipal y representante legal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, concluye las diligencias de apeo y deslinde. En los términos precisados en este instrumento público. Por lo anterior el inmueble a partir del presente instrumento queda con las medidas y colindancias siguientes:** ***NOROESTE: De suroeste al sureste, veintiún metros cuarenta y nueve centímetros, linda con Banco del Bienestar, con un primer quiebre de sureste a noroeste de veinte metros cuarenta centímetros, linda con Banco del Bienestar, haciendo un segundo quiebre de sureste al suroeste de dieciocho metros, linda con Banco del Bienestar, haciendo un tercer quiebre de suroeste al noroeste de cuatro metros cincuenta centímetros, linda con Carretera Ixtenco-Zitlaltepec, haciendo un último quiebre de suroeste a sureste de diecisiete metros setenta y cinco centímetros, linda con Camino a Pastores; SURESTE: Ciento veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros, linda con calle Pastores, haciendo un quiebre de sureste al suroeste de sesenta y dos metros ochenta centímetros, linda con Calle Prados; SUROESTE: Treinta y ocho metros setenta centímetros, linda con Calle Los Prados, haciendo un primer quiebre de suroeste al noroeste de cuarenta y tres metros, linda con Calle los Prados, haciendo un segundo quiebre de suroeste al noroeste de once metros cuarenta y dos centímetros, linda con Calle Los Prados, haciendo un tercer quiebre de suroeste al noroeste de tres metros, linda con Carretera Ixtenco-Zitlaltepec, haciendo un último quiebre de suroeste al noroeste de***

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

cuarenta y cinco metros veinticuatro centímetros, linda con Carretera Ixtenco-Zitlaltpec".

La citada conclusión fue inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, como se deduce del sello registral que se adjunta al presente expediente parlamentario para su consulta correspondiente, como es de observarse, el Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, través de su representante legal ha realizado lo conducente a fin de acreditar eficazmente la propiedad e identidad plena del inmueble a donar a la Secretaría de Educación Pública Federal, quien lo destinará a la construcción de un plantel educativo en materia de Bachillerato; circunstancias, que definen la trasmisión de la propiedad de un bien inmueble que forma parte del patrimonio municipal y acto que está encaminado a fortalecer el patrimonio cultural del Municipio de Ixtenco, a través de la creación de programas educativos tecnológicos agropecuarios; en consecuencia, se cumple el requisito previsto en la fracción I del artículo 84 de la Ley Municipal vigente.

- Por cuanto hace al Certificado de Libertad de Gravamen de la propiedad, el Síndico promovente exhibe el citado documento, el cual fue expedido el veintiuno de mayo del año en curso, por el Director de Notarías y Registros Públicos, quien en lo conducente expresa lo siguiente: **"Que bajo el documento con número electrónico RP42EP-73CH82-XN99A9, registrado en esta oficina el 03 de mayo de 2021, se encuentra inscrita la operación de Juicio Ordinario Civil de Usucapión a favor del AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, TLAXCALA, respecto del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, ubicado en el Municipio de Ixtenco, Estado de Tlaxcala, inmueble al que se le asignó el folio real TL83-P4H2-YA9E-758K, y el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio.**
  Reporta al Margen:

  1. Apeo y deslinde sobre el bien inmueble con folio real electrónico TL83-P4H2-YA9E7J8K, clave catastral (U-2084-16-01) el 03 de mayo de 2021 bajo el número de documento electrónico RP42EP-73CH82-XN99A9, sello registral RPM62N-DV01HR-OMSCDL.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Como se observa de la inscripción del inmueble, materia del presente dictamen, el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio como así se determinan en el Certificado correspondiente, documento que tiene valor probatorio pleno por estar expedido por una autoridad administrativa facultada para dicho acto.

- El levantamiento de poligonal actual del predio a donar, se justifica con el plano proyectado en el mes de septiembre del año próximo pasado, documento que posiblemente fue antecedente fundatorio que fijo las bases para la conclusión y protocolización de Apeo y Deslinde, con mayor razón de que las medidas y colindancias contenidas en dicho proyecto coinciden eficazmente entre ambos documentos, de tal manera que se justifica fehacientemente la identificación topográfica del multicitado inmueble.

- Por cuanto hace al valor fiscal del predio a donar, se justifica con el último recibo del pago predial, efectuado en fecha veintisiete de mayo del año en curso. Además adjuntan un avalúo catastral marcado con el número 028, en este documento constan las medidas y colindancias actuales del multicitado inmueble, del cual se obtiene un valor total de $1,151,050.02 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA UN MIL, CINCUENTA PESOS, DOS CENTAVOS), cuya superficie valuada es de 8,270.82 metros cuadrados, expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, en fecha veintinueve de mayo del presente año, documento que es útil para acreditar el requisito de procedibilidad que apoye la autorización solicitada tendente a la traslación de dominio del inmueble a donar a favor de la Secretaría de Educación Pública Federal.

- Es importante para la Comisión que suscribe la presentación de la licencia de uso de suelo, expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, y que en lo conducente es del tenor siguiente: **"En atención a la solicitud del C. IGNACIO VELÁZQUEZ DURAN, Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Ixtenco, el cual es propietario del predio urbano que se encuentra dado de alta con cuenta predial número 02084, ubicado en carretera a Puebla**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, sin número, entre calle los Prados y carretera Ixtenco-Zitlaltepec, Barrio San Gabriel, perteneciente al Municipio de Ixtenco, Distrito de Juárez, Estado de Tlaxcala, y una vez que se realizó la inspección, esta dirección a mi cargo otorga la presente "LICENCIA DE USO DE SUELO EQ-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO (CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA) DE 8,270.82 metros cuadrados.

- Es fundamental para los fines del presente dictamen, la exposición de motivos que hace el Munícipe promovente, cuando en su iniciativa se refiere al "MOTIVO Y NECESIDAD" de la creación de un Bachillerato Tecnológico en el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

- En relación al oficio número 401.3513.3-2026/0812 de fecha 22 de mayo del año en curso, signado por el Director del Centro INAH TLAXCALA quien respecto del predio a donar en lo conducente expresa lo siguiente: **"De acuerdo a la revisión documental realizada, el inmueble con frente a la carretera Ixtenco-Zitlaltepec, sin número oficial, no cuenta con número de clave del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles".** Se trata de un terreno de superficie con pendiente ligera en sentido poniente a oriente y configuración irregular, mismo que se ubica en cercanía a inmuebles de fábrica contemporánea. La identificación en sitio del inmueble, se realizó mediane la fotografía del mismo, la ubicación con fotografía satelital del sistema GOOGLE MAPS, y la dirección oficial y croquis de ubicación, proporcionadas como parte de la base informativa. Así, el inmueble en comento no es un monumento histórico, contemplado dentro de los supuestos del artículo 36 de la ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicables al efecto; no está incluida en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, no colinda con algún edificio que tenga ese carácter, ni se ubica dentro de una zona de monumentos históricos declarada.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Como es de considerase la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcal, a través del Síndico Municipal aprobada por unanimidad expresada por la totalidad de sus integrantes presentes, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva lo solicitado por el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley que rige y norma la actuación y la organización del Gobierno Municipal, y con la determinación de esta Soberanía permitirá al Municipio respectivo y con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública Federal, contar con un Centro Educativo de Bachillerato Tecnológico amplio y confortable.

V. El artículo 41 de la Ley Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero a la letra dice: **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso".** En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación del predio a donar del dominio público con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante; sólo resta la autorización del Congreso del Estado para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como finalidad de retirar del dominio público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del Patrimonio Municipal.

Con base en los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite presentar a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Municipal del Estado; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley el Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, la desincorporación y a ejercer actos de dominio respecto del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública Federal para uso exclusivo de la Educación para un Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario de la DGETAyCM.

El citado inmueble consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes:

NOROESTE: De suroeste al sureste, veintiún metros cuarenta y nueve centímetros, linda con Banco del Bienestar, con un primer quiebre de sureste a noroeste de veinte metros cuarenta centímetros, linda con Banco del Bienestar, haciendo un segundo quiebre de sureste al suroeste de dieciocho metros, linda con Banco del Bienestar, haciendo un tercer quiebre de suroeste al noroeste de cuatro metros cincuenta centímetros, linda con Carretera Ixtenco-Zitlaltepec, haciendo un último quiebre de suroeste a sureste de diecisiete metros setenta y cinco centímetros, linda con Camino a Pastores.

SURESTE: Ciento veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros, linda con calle Pastores, haciendo un quiebre de sureste al suroeste de sesenta y dos metros ochenta centímetros, linda con Calle Prados.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

SUROESTE: Treinta y ocho metros setenta centímetros, linda con Calle Los Prados, haciendo un primer quiebre de suroeste al noroeste de cuarenta y tres metros, linda con Calle los Prados, haciendo un segundo quiebre de suroeste al noroeste de once metros cuarenta y dos centímetros, linda con Calle Los Prados, haciendo un tercer quiebre de suroeste al noroeste de tres metros, linda con Carretera Ixtenco-Zitlaltepec, haciendo un último quiebre de suroeste al noroeste de cuarenta y cinco metros veinticuatro centímetros, linda con Carretera Ixtenco-Zitlaltpec.

SUPERFICIE TOTAL: 8,270.82 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Ixtenco, acredita la propiedad del predio citado en el artículo que antecede con la Escritura Pública número 83975, volumen 943 del protocolo abierto de fecha 8 de febrero de 2022, pasado ante la fe del Notario Público número uno de la demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala que contiene la protocolización de la copia certificada de la sentencia dictada en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Lucía Rojas González en su carácter de Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en contra de Lucía Díaz Huerta por conducto de su Albacea Provisional de Cristina Aguilar Díaz así como en contra de quien o quienes se crean con derecho, a solicitud de Brenda Aguilar Hernández en su carácter de Síndico Municipal de Ixtenco, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con folio real TL83-P4H2-YA9E-7J8K.

Además, con la Escritura Pública número 6675, volumen número 70 del protocolo abierto de fecha 30 de enero del año 2026, pasada ante la fe del Notario Público número tres de la demarcación de Juárez Estado de Tlaxcala, que contiene la conclusión y protocolización de Apeo y Deslinde, a solicitud de Ignacio Velázquez Durán, en su carácter de Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con folio real electrónico TL83-P4H2-YA9E-7J8K (clave catastral: U-2084-16-01) el 03 de mayo de 2021, bajo el número de documento electrónico RP42EP-73CH82-XN99A9 sello registral RPM62N-DVO1HR-OM5CDL.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez publicado el presente Decreto, lo notifique al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, para los efectos conducentes.

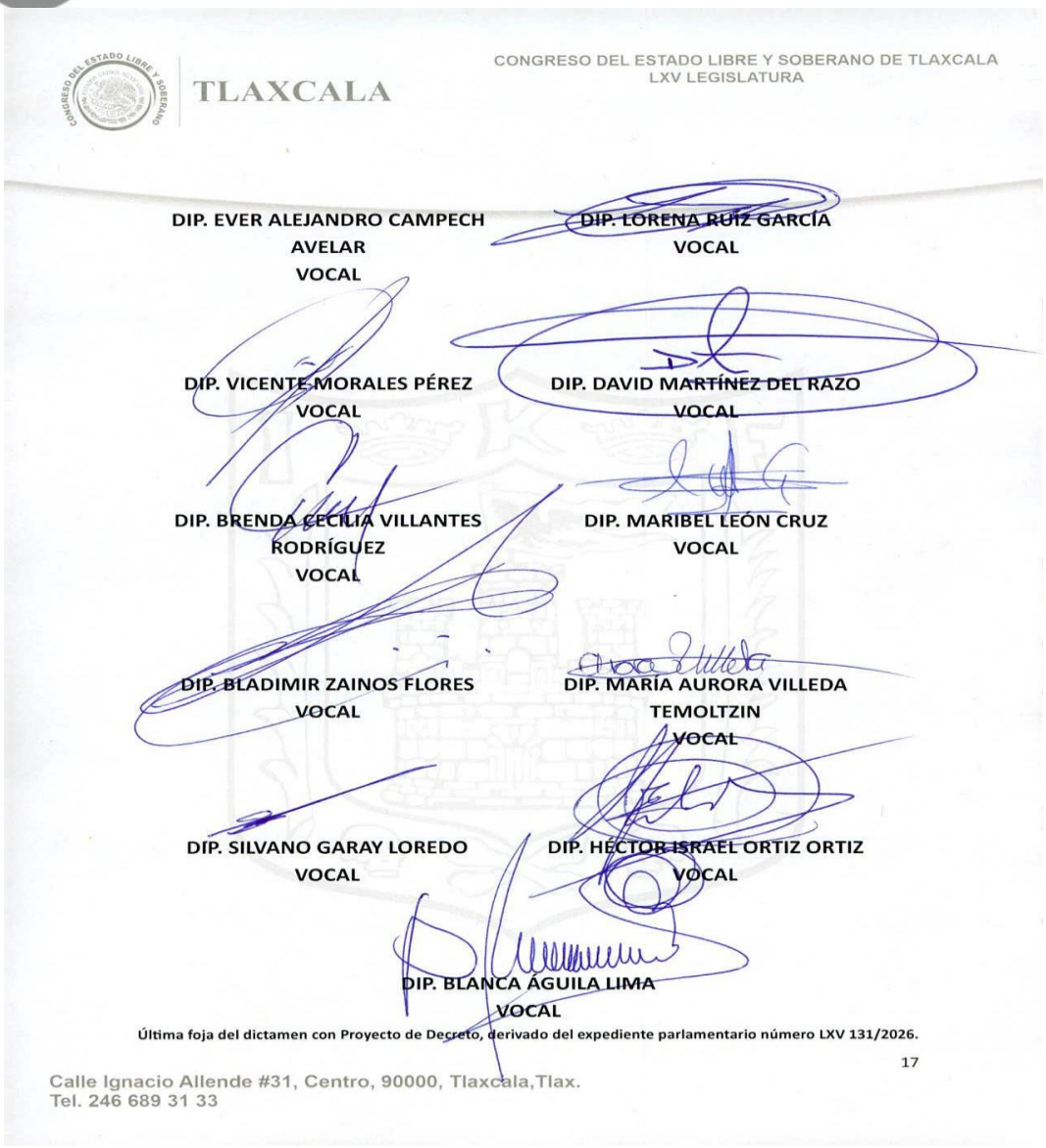
AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TLAXCALA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 131/2026.

17

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, TLAXCALA LA DESINCORPORACIÓN Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA Y CAMINO QUE CONDUCE A PAVÓN DE SAN JUAN IXTENCO MUNICIPIO DE IXTENCO, TLAXCALA, Y CELEBRAR CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA USO EXCLUSIVO DE LA EDUCACIÓN PARA UN CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DE LA DGETAYCM;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	X	X
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	X
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	P	P
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	X
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	X	X
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	X	X
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

Correspondencia 29 de septiembre de 2026

1. Oficio número SCFM-3P-37/2026, que dirige el Magistrado Enrique Acoltzi Conde, titular de la Tercera Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribual Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a este Congreso el Informe Anual de Actividades, del periodo comprendido del cuatro de agosto de dos mil veinticinco al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

2. Oficio sin número que dirigen los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que en vía de alcance al oficio TET/PRES/483/2026, presentan Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

3. Oficio número MTLX/DP/0412/2026, que dirige el Ing. Carlos López Suarez, Presidente Municipal de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

4. Oficio número PM/527/2026, que dirige el Ing. José Manuel Jiménez del Razo, Presidente Municipal de Calpulalpan, mediante el cual remite a este Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

5. Oficio número PMZ/PRES/0289/09/2026, que dirige la Ing. Gudelia Palma Corona, Presidenta Municipal de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, mediante el cual presenta a este Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

6. Oficio número MIT/TM/097/2026, que dirige la Mtra. Miriam Aline Lazo Caballero, Presidenta Municipal de Ixtenco, a través del cual presenta ante este Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

7. Oficio número 1S/DPTT/253/2026, que envían el Presidente Municipal y la Síndico del Municipio de Tzompantepec, a través del cual presentan a este Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

8. Oficio número DJMT/234/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicitan a este Congreso considerar una ampliación presupuestal que contemple el crédito laboral contenido en el expediente 93/2013-B.

9. Oficio número XIX/SIN/057/2026, que dirige Aarón Flores Juárez, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, a través del cual solicita a este Congreso copia certificada del dictamen que autorizó la desincorporación respecto de cuatro unidades vehiculares.

10. Escrito que dirige Maurilio Palacios Montales, a través del cual solicita copia certificada del informe de resultados y los pliegos de observaciones no solventadas de la auditoría realizada al Municipio de Panotla, del Ejercicio Fiscal 2025; asimismo, solicita se le informe por escrito del contenido de los informes de resultados, el origen de los recursos públicos ejercidos en los egresos que fueron observados y catalogados como observaciones no solventados, bajo la clasificación de recursos federales y estatales.

11. Oficio sin número que dirige el Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del **Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, por el que informa de la clausura del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio.

12. Oficio sin número que dirige la C. Sandra León Coyotzi, al Mtro. Gustavo Tlatzimatzi Flores, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el que solicita se inicie una investigación en contra del Lic. Carlos Cerdio Osorio, Director Municipal de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.

8. ASUNTOS GENERALES.